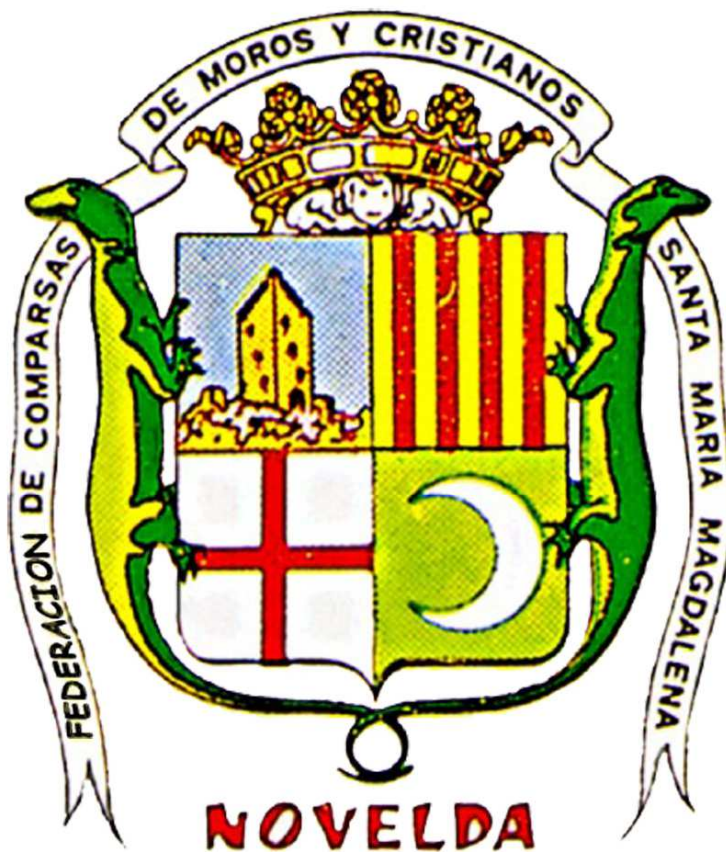


**Reglamento de Régimen Interno
De la Federación de Comparsas de Moros y
Cristianos Santa María Magdalena de Novelda
Año 2012**



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

ÍNDICE

PREÁMBULO	5
TÍTULO PRELIMINAR	6
<u>TÍTULO 1. DE LA FEDERACIÓN</u>	<u>7</u>
CAPÍTULO I. De la Federación en general	7
CAPÍTULO II. Del ingreso de las comparsas en la Federación	10
<u>TÍTULO 2. DE LAS COMPARSAS.....</u>	<u>12</u>
CAPÍTULO III. Definición, Autonomía y Fines de las comparsas	12
CAPÍTULO IV. De la creación de las comparsas	13
CAPÍTULO V. De la duración y domicilio de las comparsas	15
CAPÍTULO VI. Derechos y deberes de las comparsas y sus asociados	16
CAPÍTULO VII. Procedimiento para ser socio de una comparsa miembro	20
CAPÍTULO VIII. Del registro de los asociados en el libro registro de cada comparsa	21
CAPÍTULO IX. Régimen jurídico y Gobierno de las comparsas	22
CAPÍTULO X. Régimen Económico de las comparsas	27
CAPÍTULO XI. Disolución, Extinción y Cese de las comparsas	29
<u>TÍTULO 3. DE LA FIESTA.....</u>	<u>32</u>
CAPÍTULO XII. Fechas y Composición de la Fiesta	32

CAPÍTULO XIII. Regulación y Desarrollo de los Actos festeros.....	34
SECCIÓN I. De la Visita de Hermandad a cuartelillos y kábilas	35
SECCIÓN II. De la Entrada de Bandas de Música.....	36
SECCIÓN III. De la Entrada de Capitanías y Entraetas	37
SECCIÓN IV. De las Embajadas	39
SECCIÓN V. De la Retreta.....	43
SECCIÓN VI. De las Procesiones	44
SECCIÓN VII. De la Entraeta de Flores	45
SECCIÓN VIII. De la verbena conjunta.....	46
SECCIÓN IX. De la Entrada Mora y Cristiana.....	46
SECCIÓN X. Bandas de Música.....	55
SECCIÓN XI. Arcabucería	55
CAPÍTULO XIV. Normas a seguir en la celebración de la Fiesta	50
CAPÍTULO XV. Entrega y devoluciones de banderas.....	53
<u>TÍTULO 4: DÍA DE LAS BANDERAS Y MIG ANY FESTER.....</u>	63
CAPÍTULO XVI. Día de las banderas y Mig Any Fester	63
<u>TÍTULO 5: DE LOS PREMIOS, TROFEOS, HONORES Y DISTINCIONES.....</u>	64
CAPÍTULO XVII. De la Formación de los Jurados y Puntuaciones.....	64
<u>TÍTULO 6: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.....</u>	73
CAPÍTULO XVIII. De las Infracciones y Sanciones	73
<u>TÍTULO 7: REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO.....</u>	81
CAPÍTULO XIX. Procedimiento Modificador	81
<u>TÍTULO 8: RESPONSABILIDAD DE LA FEDERACIÓN</u>	83
CAPÍTULO XX. De los seguros	83

DISPOSICIONES GENERALES	85
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	85
DISPOSICIÓN FINAL	85



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

PREÁMBULO

Las fiestas de Moros y Cristianos que se celebran anualmente en Novelda dentro del mes de Julio, tienen por objeto recordar las gestas históricas de nuestros antepasados durante la Reconquista y el rendir tributo y manifestar la devoción a la patrona de la ciudad de Novelda, Santa María Magdalena.

La fiesta está organizada, representada, regida y disciplinada por la Federación de Comparsas de Moros y Cristianos de Novelda. Para ejecutar o resolver los acuerdos tomados en Asamblea General o aquellos imprevistos que puedan surgir, la Federación se regirá por sus Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.

La finalidad de este Reglamento es la de complementar los Estatutos de la Federación de Comparsas de Moros y Cristianos de Novelda, defendiendo y regulando todo aquello que no esté previsto en los mismos, así como la de materializar sus propios fines. Este Reglamento también legislará todos los actos previos y preparatorios que tengan relación con las Fiestas de Moros y Cristianos de Novelda.

Será preceptivo reservar a la primera autoridad local la Presidencia y representación de honor en los desfiles y cuantos actos celebre la Federación de Comparsas de Moros y Cristianos Santa María Magdalena de Novelda.

TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1. GENERAL.

1. Las normas contenidas en el presente Reglamento de Régimen Interno son desarrollo de lo dispuesto en los Estatutos de la Federación de Comparsas de Moros y Cristianos de Novelda, y con escrupuloso respeto al principio de jerarquía normativa, se traen a colación y constituyen normas básicas cuantas disposiciones contienen los referidos Estatutos.

Tomando como imprescindible fuente de norma, la igualdad entre todas las personas, y con ello la eliminación de cualquier discriminación por razones de ideología, sexo o religión, el presente Reglamento de Régimen Interno, se referirá a quienes componen la Federación de Comparsas de Moros y Cristianos de Novelda, con diversas denominaciones que, salvo citas específicas al género o sexo en los artículos sobre cargos festeros o uniformidad, serán entendidas como genéricas a todas las personas de este colectivo.

2. Dichas acepciones, referidas a la totalidad de los miembros de la Federación, o concretamente a algunos, podrán ser: socio, socia, asociado, asociada, comparsista los plurales de todos ellos, así como la definición de los cargos orgánicos de la Junta de Gobierno.

3. Y en todo caso, con independencia del género con el que consten en este Reglamento, se entenderán reflejadas en ellas, por igual a las mujeres y hombres que componen nuestra familia festera.

TÍTULO 1: DE LA FEDERACIÓN

CAPÍTULO I. DE LA FEDERACIÓN EN GENERAL

ARTÍCULO 2. DE LA FEDERACIÓN.

La Federación de Comparsas de Moros y Cristianos de Novelda “Santa María Magdalena” (en adelante la Federación), constituida al amparo de la legislación vigente, se regirá por los Estatutos de la Federación aprobados con fecha _____, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

Véase Capítulo I, De la Federación (arts. 1 al 7), de los Estatutos de la Federación de Comparsas de Moros y Cristianos de Novelda “Santa María Magdalena”.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO.

1. La Federación de Comparsas de Moros y Cristianos de Novelda “Santa María Magdalena” tendrá su razón social en la Plaza Santos Médicos, número 6, de la ciudad de Novelda, denominándose su sede festera “Casal Fester”.

2. La Junta Directiva, en su caso, podrá adoptar los cambios que estime oportunos en el cambio del domicilio de la Federación dentro de su ámbito territorial, dando la correspondiente notificación a las autoridades competentes y a los socios de la entidad.

3. Los asociados, por acuerdo de la Asamblea General, y de manera excepcional, podrán instar de la Federación la apertura de delegaciones en ámbito territorial distinto del fijado por los Estatutos con motivo de invitaciones, conmemoraciones, hermandades o participaciones en Fiestas de Moros y Cristianos de otras ciudades.

4. De la misma manera, la Federación, por acuerdo de la Asamblea, de una manera ocasional y excepcional, podrá abrir delegaciones para promover, desarrollar, complementar y fomentar los valores y fines de la misma o de cualquier otra asociación o federación que defienda los mismos intereses fuera del ámbito territorial señalado en los Estatutos.

Así mismo, la Junta Central de la Federación podrá autorizar la apertura de estantes de promoción y diversificación en Ferias de Turismo, Cultura, Fiestas, u otras que persigan fines análogos a los de la Federación.

Véase Capítulo I, De la Federación (art. 2), del Domicilio social, etc., de la Federación, de los Estatutos de la Federación de Comparsas de Moros y Cristianos de Novelda “Santa María Magdalena”

ARTÍCULO 4. DURACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN.

1. La Federación se establece por tiempo indefinido. No obstante, la Federación podrá disolverse por las causas previstas en los Estatutos y, en su defecto, por la voluntad unánime de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil, y por sentencia judicial firme.

2. Llegado el caso de disolución, se abrirá el período de liquidación, conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Federación.

Véase Capítulo I, De la Federación (art. 3), de la Duración y Disolución de la Federación, de los Estatutos de la Federación de Comparsas de Moros y Cristianos de Novelda “Santa María Magdalena”

ARTÍCULO 5. NATURALEZA JURÍDICA.

La Federación, tiene plena personalidad jurídica y capacidad de obrar conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de los Estatutos, y estará facultada para cuantas actividades, negocios, obras o desempeños tenga conferidos en el mismo, conforme a las leyes y reglas de su constitución.

Véase Capítulo I, De la Federación (art. 4), de la Naturaleza Jurídica, de los Estatutos de la Federación de Comparsas de Moros y Cristianos de Novelda “Santa María Magdalena”

ARTÍCULO 6. SIMBOLOGÍA OFICIAL.

1. La Federación tendrá como insignia una bandera o estandarte con la inscripción “FEDERACIÓN DE COMPARSAS DE MOROS Y CRISTIANOS SANTA MARIA MAGDALENA DE NOVELDA” y, estampado, un escudo en forma rectangular, similar al de la ciudad, el cual estará dividido en cuatro partes: superior izquierda: un castillo sobre fondo azul; superior derecha: las barras en rojo y amarillo del Reino de Valencia; inferior izquierda: una cruz sobre fondo blanco, e inferior derecha: la media luna sobre fondo verde.

Los laterales, derecho e izquierdo, con los dragones del Escudo de la Ciudad, y de cabecera la corona del ducado sobre cabeza de querubín.

2. Los socios podrán usar dichos distintivos en su indumentaria con el oportuno decoro.

3. A su vez, la Federación podrá utilizar el dibujo de su insignia para realizar cualquier tipo de artículo (regalo, recuerdo, presente, obsequio, etc..) relacionado con la Fiesta, así como un sello personalizado para firmar cualquier tipo de escrito oficial de la Federación.

Véase Capítulo I, De la Federación (art. 7), de Insignias y emblemas de la Federación, de los Estatutos de la Federación de Comparsas de Moros y Cristianos de Novelda “Santa María Magdalena”

ARTÍCULO 5. - COMPOSICIÓN DE LA FEDERACIÓN.

1. La Federación de Comparsas de Moros y Cristianos de Novelda “Santa María Magdalena” está compuesta en la actualidad por siete “Comparsas”: Comparsa Astures, Comparsa Mozárabes, Comparsa Negres Betanic’s, Comparsa Árabes Beduinos, Comparsa Árabes Damasquinos, Comparsa Piratas Berberiscos y Comparsa Árabes Omeyas.

2. Este número variará cuando se incorpore una nueva Comparsa o cause baja algunas de las existentes.

3. La Federación se rige por sus Estatutos y, en cuanto a lo no dispuesto en ellos, por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento de Régimen Interno, los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y por las decisiones de su Junta Directiva, que tendrán carecer obligatorio hasta la inmediata Asamblea General que resolverá en definitiva; y en lo no dispuesto en lo anterior por los preceptos de la Ley de Asociaciones 1/2002, Código Civil, Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, Decreto 28/2011, de 18 de marzo, del Consell, y Reglamento que en su caso se estableciese.

Véase Capítulo I, De la Federación (art. 6), de Régimen Jurídico de la Federación, de los Estatutos de la Federación de Comparsas de Moros y Cristianos de Novelda “Santa María Magdalena”

Véase Artículo 8, Capítulo II, De las comparsas miembro, sobre la Adquisición de la condición de Comparsa Miembro, de los Estatutos de la Federación de Comparsas de Moros y Cristianos de Novelda “Santa María Magdalena”

Véase Artículo 9, Capítulo II, De las comparsas miembro, sobre el Proceso de Admisión de las Comparsas Miembro, de los Estatutos de la Federación de Comparsas de Moros y Cristianos de Novelda “Santa María Magdalena”

CAPITULO II. DEL INGRESO DE LAS COMPARSAS EN LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 6. RÉGIMEN DE ADMISIÓN DE LAS COMPARSAS EN LA FEDERACIÓN.

Podrán ingresar en la Federación todas las Comparsas debidamente constituidas, con domicilio social en Novelda, que así lo soliciten expresamente, cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento, aporten la documentación requerida por ésta, y hayan sido admitidas conforme a los trámites previstos en los Estatutos y el presente Reglamento.

Véase Artículo 8, Capítulo II, De las comparsas miembro, sobre la Adquisición de la condición de Comparsa Miembro, de los Estatutos de la Federación.

Véase Artículo 9, Capítulo II, De las comparsas miembro, sobre el Proceso de Admisión de las Comparsas Miembro, de los Estatutos de la Federación.

ARTÍCULO 7.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR PARA LA ADMISIÓN DE LAS COMPARSAS EN EL REGISTRO DE LA FEDERACIÓN.

1. Las Comparsas que hayan solicitado su pertenencia a la Federación, deberán aportar, previo a su admisión y posterior registro por parte de la Federación de Moros y Cristianos, la siguiente documentación:

- Copia de Resolución de la Inscripción y número de Asociación visada por Consellería.
- Acta Fundacional en la que deberá constar la denominación, número de inscripción y domicilio de la Asociación.
- Copia de los Estatutos de la Asociación debidamente firmados por sus representantes.
- Certificado de Composición de su Junta Directiva.
- Manifestación de aceptar y cumplir los Estatutos y Reglamento de Régimen Interno por los que se regulan las Fiestas de Moros y Cristianos de Novelda.
- Demás documentación que se requiera por la Junta Directiva según la legislación vigente en el ámbito de regulación de asociaciones.

2. Del mismo modo, las entidades que en el futuro quieran integrarse en la Federación deberán presentar junto a la solicitud, la documentación anteriormente requerida.

TÍTULO 2. DE LAS COMPARSAS.

CAPÍTULO III. DEFINICIÓN, AUTONOMÍA Y FINES DE LAS COMPARSAS.

ARTÍCULO 8.- DEFINICIÓN, DENOMINACIÓN Y AUTONOMÍA DE LAS COMPARSAS.

1. Las Comparsas son asociaciones de carácter festivo-cultural, legítimamente constituidas e inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, y están compuestas por sus asociados/as o comparsistas.

2. Las Comparsas tienen la facultad de tener denominación propia (ver artículo 10.2 del Reglamento de Régimen interno), emblema heráldico, bandera o estandarte y sello identificativo que podrán utilizar en los escritos oficiales que emitan.

3. Su régimen interno, económico y administrativo es autónomo hasta el límite y alcance de lo establecido en los Estatutos de la Federación. Además, gozan de separación patrimonial respecto de la Junta Central Directiva y de las restantes Comparsas.

Véase Artículo 1 (2), Capítulo I, De la Federación, sobre Denominación, de los Estatutos de la Federación.
Véase Artículo 8 y ss., Capítulo II, De las comparsas miembro, sobre el Proceso de Admisión de las Comparsas Miembro, de los Estatutos de la Federación.*

ARTÍCULO 9.- FINES DE LAS COMPARSAS.

1. El fin primordial de las Comparsas es tomar parte activa en la representación de LA FIESTA de Moros y Cristianos que se celebra en Novelda en honor de su Patrona Santa María Magdalena, y cumplir con los demás fines previstos en los Estatutos de la Federación y en el presente Reglamento.

2. Las Comparsas, para su actuación festera, se distribuirán en dos bandos, el Moro y el Cristiano, cuya distinción sólo tendrá efectos en cuanto al modo de desfilarse y a la indumentaria que presentan.

Véase Artículo 5, Capítulo I, De la Federación, Fines de la Federación, de los Estatutos de la Federación.

CAPÍTULO IV. DE LA CREACIÓN DE LAS COMPARSAS.

ARTÍCULO 10. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE UNA COMPARSA.

Los requisitos que han de cumplir los socios fundadores que deseen crear una nueva Comparsa o refundarse en una ya existente, son los siguientes:

1. Solicitar la creación de la misma con anterioridad al 1 de febrero, presentando la documentación exigida en el *Artículo 8 del Capítulo II* del presente reglamento interno.

2. Estas Comparsas estarán obligadas a crearse dentro del marco de los hechos históricos-religiosos y culturales acontecidos en la época histórica de la Reconquista, para lo cual, el nombre que han de aportar a la Federación, así como su indumentaria y emblemas, han de mantener consonancia con la época referida.

3. La petición de inscripción será presentada por uno de los socios de la comparsa solicitante. En la solicitud, que se formulará al Presidente de la Federación, deberá constar, además de la denominación, el bando de la Comparsa que se proyecta, la Bandera de la Comparsa, relación de socios (siendo imprescindible un mínimo de veinte socios adultos), nombre de la Abanderada que la represente ese año, y modelo o diseño de los trajes y atuendos identificativos, que habrán de adaptarse a la época de la Reconquista y a las exigencias que LA FIESTA requiera.

El traje femenino podrá ser distinto al del varón, respetando en lo posible las formas y colores de la propia Comparsa, debiendo guardar una apariencia tradicional y propia de una Comparsa Cristiana o Mora.

4. Así mismo, en el acto de inscripción el solicitante depositará en fianza la cantidad que estime la Junta Central de la Federación.

Véase Artículo 8, Capítulo II, De las comparsas miembro, sobre la Adquisición de la condición de Comparsa Miembro, de los Estatutos de la Federación.

Véase Artículo 9, Capítulo II, De las comparsas miembro, sobre el Proceso de Admisión de las Comparsas Miembro, de los Estatutos de la Federación.

Véase Artículo 7 y ss, Capítulo III, del Ingreso de las Comparsas en la Federación, del Reglamento del Régimen Interno de la Federación.

ARTÍCULO 11. EQUILIBRIO ENTRE BANDOS QUE DEBE TENERSE EN CUENTA A LA HORA DE CREAR NUEVAS COMPARSAS.

1. Cuando se cree una nueva Comparsa a partir de las ya existentes, se buscará siempre que los dos Bandos se mantengan equilibrados, por lo que se seguirá un turno de prelación al Bando en minoría. Esto es, si la Comparsa que se creara perteneciera al bando moro obligaría a que la siguiente fuese del bando cristiano y viceversa.

2. El mismo criterio se seguirá en el caso de cese o extinción de alguna de las existentes.

3. En caso de desaparecer alguna de las existentes, podría incorporarse una nueva comparsa con el nombre de algunas de las comparsas desaparecidas.

ARTÍCULO 12. AUTORIZACIÓN DE LA FEDERACIÓN.

1. Una vez reunidos estos requisitos y presentados ante la Junta Central Directiva de la Federación, ésta, en el plazo de un mes, estudiará la solicitud con los asesoramientos que estime necesarios, aprobando la nueva Comparsa o, en su caso, comunicando a los solicitantes las diferentes reformas que han de adoptar para adaptar la Comparsa a los requisitos exigidos.

2. Si la nueva Comparsa cumpliere las normas comunicadas, por medio de la Junta Central se declarará constituida, fijando plazo a los fundadores para la elección de su Junta Directiva, aprobación de su Reglamento especial y nombramiento de sus representantes en la Asamblea General de la Federación.

3. Una vez cumplimentados todos los trámites solicitados por la Junta Central con arreglo a las normas de la Federación contenidas en los Estatutos, le será devuelta a la Comparsa la fianza el primer día de su salida oficial. En caso de no llevarse a cabo la constitución definitiva de la Comparsa, ésta perderá esta garantía en beneficio de la Federación,

4. La Comparsa de nueva creación comenzará formando en el primer lugar de su bando y a partir del siguiente año, ocupará el lugar que le corresponda por antigüedad.

CAPÍTULO V. DE LA DURACIÓN Y DOMICILIO DE LAS COMPARSAS.

ARTÍCULO 13.- DE LA DURACIÓN Y DOMICILIO DE LAS COMPARSAS.

1. La duración de las Comparsas será indefinida, al igual que la de la Federación.

2. Toda Comparsa podrá fijar su domicilio social o sede festera en lugar habilitado para tal fin dentro del ámbito circunscriptivo de la ciudad de Novelda.

3. El domicilio social o sede festera, también llamado cuartelillo o kábila, será destinado al uso y disfrute de sus asociados, al que tendrán libre acceso, así como a los distintos fines que cada comparsa les quiera atribuir según sus propios estatutos y regulación interna (Ver Estatutos y Reglamentos internos de las comparsas), cumpliendo en cualquier caso la legislación correspondiente.

4. La apertura del cuartelillo o kábila requerirá de la aprobación de la Junta Central.

5. Las Comparsas que no tengan local autorizado podrán celebrar sus reuniones en el local social de la Federación, previa solicitud al Presidente de la misma, con la debida antelación.

6. Las sedes festeras, tanto de las Comparsas como la de la propia Federación, se ajustarán a lo establecido en el Decreto 28/2011, de 18 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las condiciones y tipología de las sedes festeras tradicionales ubicadas en los municipios de la Comunitat Valenciana.

Véase Artículo 1 (2), 2 y 3, Capítulo I, De la Federación, sobre Denominación, Domicilio y Duración, respectivamente, de los Estatutos de la Federación.*

Véase Decreto 28/2011, de 18 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las condiciones y tipología de las sedes festeras tradicionales ubicadas en los municipios de la Comunitat Valenciana

CAPÍTULO VI. DERECHOS Y DEBERES DE LAS COMPARSAS Y SUS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 14.- DERECHOS DE LAS COMPARSAS Y SUS ASOCIADOS.

1. Son derechos de las Comparsas y sus asociados, sin perjuicio de los derechos previstos en el artículo 21 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, los dispuestos en el artículo 22 y siguientes de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y en este Reglamento, todos aquellos previstos en los Estatutos de la Federación.

2. Cada Comparsa, en su propio ordenamiento, fijará los derechos y deberes de sus asociados conforme a la legislación vigente, de acuerdo con su condición, así como el procedimiento de admisión y pérdida de su cualidad de asociado.

Véase Artículo 10, Capítulo II, De las comparsas miembros, sobre Derechos de las Comparsas miembros y sus asociados, de los Estatutos de la Federación.

ARTÍCULO 15. DERECHO A IMPONER SANCIONES.

Las Comparsas podrán premiar a sus asociados, así como aplicar sanciones, según su ordenamiento interno. Las sanciones no podrán ser superiores a las que señalan los Estatutos y el presente Reglamento de Régimen Interno de la Federación con categoría general.

Véase Capítulo XI, de Infracciones, sobre Infracciones, sanciones y Procedimiento Sancionador, de los Estatutos de la Federación.

ARTÍCULO 16. DERECHO DE VOZ.

Las Comparsas podrán dirigir peticiones o iniciativas por escrito a la Junta Central de la Federación, así como recurrir en queja, contra las decisiones de la Junta Central, a la Asamblea General de la Federación.

ARTÍCULO 17. DERECHO DE VOTO.

1. Toda persona asociada dispone de un voto en la asamblea general de su comparsa.
2. Los estatutos de cada comparsa podrán establecer sistemas de voto ponderado con criterios objetivos y sin que puedan suponer la acumulación en una única persona asociada, sea física o jurídica, de más del 25 % de los votos de la Asamblea General.
3. Los estatutos de cada comparsa también podrán establecer formas de representación de las personas asociadas, de modo que cualquiera de ellas pueda autorizar a otra persona para que le represente en la toma de decisiones cumpliendo los requisitos estatutariamente previstos.
4. Los estatutos podrán admitir el voto por correspondencia o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, estableciendo, en su caso, los requisitos necesarios para garantizar la autenticidad y procedencia de dichos votos.
5. Las personas asociadas deberán abstenerse de votar los asuntos en que se hallen en conflicto de intereses con la asociación.

ARTÍCULO 18.- OBLIGACIONES DE LAS COMPARSAS Y SUS ASOCIADOS.

Son obligaciones de las Comparsas y sus asociados todas aquellas contempladas en los Estatutos de la Federación, y las contenidas en el presente Reglamento de Régimen Interno.

Véase Artículo 11, Capítulo II, De las comparsas miembros, sobre Obligaciones de las Comparsas miembros y sus asociados, de los Estatutos de la Federación.

ARTÍCULO 19.- OBLIGACIONES GENERALES DE LAS COMPARSAS.

Son obligaciones generales de las Comparsas, además de las estipuladas en los Estatutos:

1°. Tomar parte en las fiestas o actos que organice la Federación, sujetándose a las ordenanzas sobre su régimen.

2°. Cumplir las órdenes de la Junta Central de la Federación.

3°. Comunicar a la Secretaría de la Federación los nombres, apellidos, domicilio y edad de los socios que compongan su Junta Directiva. Igualmente los de sus cargos festeros, así como los de sus compromisarios representantes en la Asamblea General.

4°. Enviar a la Federación la Memoria anual de sus actividades.

5°. Acompañar a los Embajadores el día de las Embajadas, una escuadra de las Comparsas que cada año ocupen el turno de reinado y sultanato.

Véase Artículo 5, Capítulo I, De la Federación, sobre Fines, de los Estatutos de la Federación.

Véase Artículo 8, Capítulo II, De las Comparsas Miembro, de los Estatutos de la Federación.

ARTÍCULO 20. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS COMPARSAS.

1. Las Comparsas nombrarán a los distintos Capitanes y Abanderadas, así como, en su caso, donceles y rodela, dando a conocer sus nombres antes de la primera quincena de Junio.

El nombramiento de Reina y Sultana recaerá siempre en mayores de 18 años. Los cargos infantiles, si los hubieren, serán asignados a menores de 12 años.

2. El nombramiento de Reina y Sultana de cada año será por orden de rotación de Comparsas, siendo éste el mismo que se utilizará para la organización de los desfiles.

3. Los máximos representantes de las Comparsas durante los desfiles serán: el Capitán y la Abanderada, acompañados de doncel y rodela, en su caso. El símbolo distintivo y representativo de cada comparsa es su Bandera o Estandarte. Es obligatorio que en los desfiles y actos de la Federación participen los Cargos y las Banderas de cada Comparsa.

4. Los máximos representantes de las fiestas de Moros y Cristianos de Novelda serán: la Reina cristiana y la Sultana mora. Cada año, una comparsa, tendrá el privilegio de ostentar el mando o capitanía de huestes moras o cristianas.

Si en alguna ocasión con motivo de conmemorar un acontecimiento excepcional, un grupo de personas, deseara ostentar los máximos cargos, no sería posible ya que éstos pertenecen exclusivamente a la Reina y la Sultana de Fiestas. Aún así estos últimos podrán tener una serie de cargos subalternos llamados Caballeros o Damas de la Reina o Sultana, que gozarán de los mismos privilegios en los desfiles que la capitanía (Reina o Sultana), pero no recibirán por parte de la Federación ninguna acreditación.

5. Si alguno de los Cargos Festeros no pudiera participar en los actos de la Fiesta por alguna causa, la comparsa lo notificará por escrito a la Federación antes de la primera quincena de junio para que ésta autorice su sustitución; excepto cuando, con posterioridad a esta fecha, sobrevengan causas de fuerza mayor, en cuyo caso no será motivo de sanción.

6. La Bandera o Estandarte deberá desfilar obligatoriamente en los siguientes actos:

- a) Mig Any Fester: cuantos actos figuren en el programa de la Federación
- b) Fiestas Mayores: cuantos actos figuren en el programa de la Federación.
- c) Cada vez que se declare un acto oficial por la Federación.

7. Cuando una comparsa ostente el cargo de Reina Cristiana o Sultana Mora, deberá desfilar con la bandera del Bando Cristiano o del Bando Moro al que pertenezca, respectivamente.

8. El miembro portador de la bandera o estandarte de cada Comparsa, deberá ser la Abanderada designada por la misma o cualquier otro miembro que la Comparsa estime acreedor de tal derecho.

9. Las Banderas y Estandartes de las Capitanías serán custodiadas por la Reina, Sultana y Abanderadas, siendo éstas responsables de las mismas, o en su caso, aquellas personas designadas por las comparsas.

10. La banda acreditativa será obligatoria en todos los actos oficiales de la Fiesta para los cargos festeros.

11. Cuando alguna Comparsa desee participar en desfiles, invitadas por otras poblaciones festeras, tendrá que solicitar permiso por escrito a la Junta Central de la Federación.

CAPÍTULO VII. PROCEDIMIENTO PARA SER SOCIO DE UNA COMPARSA MIEMBRO

ARTÍCULO 21.- PROCEDIMIENTO PARA SER SOCIO DE UNA COMPARSA MIEMBRO.

1. Para pertenecer como socio a una Comparsa, es condición indispensable haber sido aceptado por la Comparsa a la que desea incorporarse y por la Federación.

2. La persona que desee pertenecer a una Comparsa lo solicitará a la Junta Directiva de la misma, haciendo constar que acepta pertenecer a la Comparsa y a la Federación y someterse a sus Estatutos. La Junta Directiva podrá admitirlo o rechazarlo, según sus propias normas. En caso de admisión, deberá comunicarlo con antelación a la Junta Central de la Federación, una vez aceptado por ésta será efectivo su ingreso en la Comparsa.

3. La negativa, en todo caso, de la Federación deberá estar motivada y se abrirá un plazo de diez días para que el solicitante formule alegaciones en su defensa o repare las causas que originaron tal decisión..

4. Una vez admitido, el Secretario deberá facilitarle, en su caso, el carné de afiliado.

ARTÍCULO 22. CLASIFICACIÓN DE LOS SOCIOS DE LAS COMPARSAS.

Las Comparsas podrán clasificar a sus asociados como mejor estimen para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 23. DE LA PERTENENCIA SIMULTÁNEA A VARIAS COMPARSAS.

1. Un asociado podrá pertenecer simultáneamente a más de una Comparsa, siempre y cuando cumpla sus obligaciones con las otras, si son compatibles.

2. Nadie que haya pertenecido a una Comparsa podrá ser admitido en otra, sin acreditar previamente haber cumplido sus obligaciones en la precedente.

Véase Artículo 8., Capítulo II, De las comparsas miembro, sobre Adquisición de la condición de Comparsa miembro, de los Estatutos de la Federación

CAPÍTULO VIII. DEL REGISTRO DE LOS ASOCIADOS EN EL LIBRO REGISTRO DE CADA COMPARSA

ARTÍCULO 24. DEL REGISTRO DE LOS ASOCIADOS EN EL LIBRO REGISTRO DE CADA COMPARSA.

1. Cada Comparsa llevará obligatoriamente un libro registro de asociados, haciendo constar las circunstancias que concurran en cada uno de ellos. Si perteneciera a más de una Comparsa, cada una deberá conocer esta circunstancia.

2. Los empleados de la Comparsa se consideran como socios, en cuanto a obligaciones ante la Junta Central de la Federación.

ARTÍCULO 25. INFORME ANUAL DE ALTAS Y BAJAS DE SOCIOS A LA FEDERACIÓN POR LAS COMPARSAS.

La Junta Directiva de cada comparsa presentará anualmente un informe a la Asamblea General de la Federación sobre las altas y bajas de socios producidas en dicho periodo.

Este informe deberá ser presentado obligatoriamente dentro del plazo conferido por la Federación, que no podrá ser superior a los 15 días previos a las fiestas.

El incumplimiento de este deber podrá llevar aparejada una sanción, o bien, la posibilidad de prohibir a aquellos socios de nuevo ingreso de participar en todos los actos oficiales organizados por la Federación.

Si algún socio de alguna persona que no estuviere registrado en la Federación decidiere por cuenta propia participar en algún acto oficial de la Federación y cometiere algún tipo de daño o perjuicio a alguna persona o bien, la Federación quedará exonerada de cualquier responsabilidad al respecto.

Véase Artículo 13, Capítulo III, Del Registro de la Federación, de sus Comparsas miembro y sus asociados, de los Estatutos de la Federación.

CAPÍTULO IX. RÉGIMEN JURÍDICO Y GOBIERNO DE LAS COMPARSAS.

ARTÍCULO 26.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS COMPARSAS.

1. Cada Comparsa, para su gobierno y régimen interno, tendrá sus propios Estatutos y/o Reglamentos, que deberán ser aprobados por la Junta Central Directiva para su vigencia y, desde el momento de su aprobación, gozará de capacidad subordinada a la Federación para el cumplimiento de los fines que se propone y para actuar en representación de los asociados que encuadre.

2. La Junta Central Directiva no intervendrá en los asuntos administrativos de cada comparsa a no ser que lo solicite su Junta Directiva expresamente o sus socios en número no inferior al cincuenta por ciento del total. Sólo entonces podrá la Junta Central de la Federación acordar la Intervención y tomar las medidas que procedan.

3. Para modificar total o parcialmente el Reglamento de Comparsas, se necesitará acuerdo de los dos tercios de la misma que asistan a reunión general, y aprobación de la Junta Central de la Federación.

ARTÍCULO 27.- GOBIERNO DE LAS COMPARSAS. LA ASAMBLEA Y SU JUNTA DIRECTIVA.

1. El gobierno y ordenación de la Comparsa corresponderá a su Asamblea y por delegación de ésta, a su Junta Directiva.

2. Constituyen la Asamblea General de las Comparsas, todos los asociados de las mismas, con plenitud de derechos y obligaciones, según su propio ordenamiento.

3. Son atribuciones de la Asamblea resolver todas las cuestiones o asuntos que deba conocer con arreglo a su Reglamento y a los Estatutos de la Federación, o que se sometan a su examen o discusión.

Las Asambleas deberán ser convocadas para:

1. Organizar la participación de la Comparsa en LA FIESTA, sin contravenir las Ordenanzas Generales sobre la misma.

2. Fijar las cuotas o aportaciones de sus asociados para gastos y aprobar o impugnar cuentas.

3. Elegir Junta Directiva.

4. Elegir cada dos años Delegado de la Comparsa en la Federación.

5. Conceder honores.

6. Nombrar sus compromisarios para la Asamblea General de la Federación.

ARTÍCULO 28.- CONVOCATORIA ASAMBLEA ORDINARIA.

1. Cada Comparsa celebrará, al menos, una reunión ordinaria, cada año, para aprobar cuentas, fijar cuotas o aportaciones y nombramiento de cargos de la Junta Directiva que correspondan cesar.

2. Las demás sesiones serán extraordinarias.

3. Tanto las ordinarias como las extraordinarias se convocarán con quince días de antelación, por lo menos, a la fecha de la reunión, indicando día, hora, lugar y orden del día.

ARTÍCULO 29.- LAS REUNIONES GENERALES.

1. El Presidente de cada comparsa dirigirá los debates de las reuniones generales y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, salvo preceptos especiales, y obligarán a todos los socios. El Presidente tiene voto de calidad, en caso de empate.

2. Las reuniones generales quedarán válidamente constituidas si asisten la mitad de los asociados convocados, y media hora después de la fijada, con los que asistieren.

ARTÍCULO 30.- CONVOCATORIA ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.

1. Las Comparsas podrán convocar reuniones con carácter extraordinario cuando lo estimaren conveniente para tratar asuntos propios de la misma.

2. Cuando las Comparsas convoquen asambleas extraordinarias para tratar y resolver asuntos relacionados con los acuerdos o disposiciones de la Junta Central que les afecten, podrán invitar a la misma al Presidente de la Federación y miembros de la Junta Central.

3. Las reuniones extraordinarias se convocarán cuando lo estime la Junta Directiva, su Presidente o a solicitud de un 10 por ciento de sus asociados, como mínimo.

ARTÍCULO 31.- LA JUNTA DIRECTIVA.

1. La Junta Directiva tiene, por delegación de la Junta Central Directiva de la Federación, el gobierno y administración de la Comparsa, y estará integrada, al menos, por un Presidente, un Delegado, un Delegado de la Junta Central, un Secretario, un Tesorero y cinco vocales.

2. Los cargos tendrán la duración que fije su Reglamento, y su renovación tendrá lugar en la forma que señale el mismo Reglamento, salvo el del Delegado de la Junta Central.

3. La Junta Directiva podrá formar las Secciones que precise para su buena gestión, con socios de cualquier clase e incluso persona ajena a la Comparsa si lo estimara necesario.

4. La Comparsa viene obligada a comunicar a la Junta Central Directiva de la Federación, la composición de su Junta de Gobierno, en el plazo de cinco días a partir de la fecha de su nombramiento o renovación total o parcial.

ARTÍCULO 32. DEBER DE INFORMAR SOBRE LAS MODIFICACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Las Comparsas deberán comunicar a la Federación durante el mes de Noviembre de cada año, cuantas modificaciones de la composición de su Junta Directiva hayan podido surgir, con detalle de cargos, nombres, domicilio, teléfono y correo electrónico de la totalidad de sus componentes así como el listado de los socios compromisarios.

ARTÍCULO 33.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS COMPARSAS.

1. El **Presidente** de la Comparsa tiene los máximos deberes, derechos, autoridad y responsabilidad dentro de la misma. Ostenta la representación oficial de la Comparsa y la dirige.

Nombra cada año al porta-estandarte de la Comparsa.

2. El **Secretario** dispone lo necesario para ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General, y además de las funciones propias redactará una memoria anual de las actividades de la Comparsa, de la que facilitará copia a la Federación una vez aprobada para su archivo histórico. Llevará los libros de actas, registros y ficheros.

3. El **Tesorero** efectuará cobros y pagos y anotará la contabilidad.

4. Los **Vocales**, además de ser miembros de la Junta Directiva, suplirán interinamente a cualquier cargo, por acuerdo de la Junta Directiva, y se les podrán asignar cometidos especiales.

ARTÍCULO 34.- LOS DELEGADOS DE LAS COMPARSAS.

1. El Delegado de la Comparsa es vocal nato de la Junta Central de la Federación y viene obligado a desempeñar el cargo fielmente, asistiendo a todas sus reuniones. Cada Comparsa vendrá obligada a nombrar un sustituto del Delegado, entre los componentes de su Junta Directiva, para que pueda suplir a éste, ante la Junta Central, en caso de ausencia o enfermedad.

La no asistencia del Delegado a las reuniones de la Junta Central, no eximirá a la Comparsa del cumplimiento de los acuerdos que se tomen, viniendo obligada a acatarlos y cumplirlos.

2. La dimisión del Delegado de la Comparsa como vocal de la Junta Central, producirá automáticamente su cese como tal Delegado de la Comparsa. El Presidente de la misma vendrá obligado a convocar Asamblea General para nombrar sustituto en el plazo máximo de un mes. Entre tanto el sustituido vendrá obligado a reemplazarle. De no celebrar Asamblea General en el plazo señalado, la Junta Central de la Federación podrá convocar Asamblea General extraordinaria, donde se discutirán las medidas oportunas para este fin.

3. Al delegado de la Comparsa compete la distribución y ordenación de la misma en los desfiles y sobre él recae la responsabilidad de actuación de su Comparsa en los actos festeros. En este cometido estará a las órdenes del Alcalde de Fiesta.

4. Vestirá el traje oficial de su Comparsa con el emblema de la Federación. Podrá separar de la formación al festero que, a su criterio, no reúna las debidas condiciones de comportamiento social, atuendo, conducta inadecuada al comportamiento cívico, etc.

5. La Comparsa podrá nombra ayudante o ayudantes que a las órdenes del Delegado se encarguen de la ordenación de la misma, en los actos que se organicen.

Véase Artículo 33 y 49, Capítulo V, De los Órganos Directivos, de la Junta Central Directiva y de las Vocalías, de los Estatutos de la Federación.

CAPÍTULO X. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LAS COMPARSAS.

ARTÍCULO 35.- RÉGIMEN ECONÓMICO DE LAS COMPARSAS.

1. Los Estatutos de cada Comparsa fijarán su propio Régimen Económico.
2. Los fondos de las Comparsas estarán íntegramente adscritos al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 36. DE LAS CUOTAS DE LAS COMPARSAS.

1. Cada Comparsa establecerá anualmente el importe de las cuotas de sus asociados aprobadas en Asamblea General Ordinaria conforme a sus criterios internos.
2. La Federación establecerá anualmente, por acuerdo de su Asamblea General, la cuantía de las cuotas de sus asociados en base a los Presupuestos presentados por la misma.
3. La Federación podrá incrementar anualmente la cuantía de sus cuotas conforme al Incremento de los Precios al Consumo.

4. La Federación, ante situaciones de índole excepcional, podrá proponer a la Asamblea General el establecimiento de Derramas Extraordinarias, cuya conveniencia y cuantía fijará la Asamblea General a propuesta de la Federación o Comparsas. Su pago será Universal y de carácter obligatorio, en el plazo y cuantía fijados.

Véase Artículo 19 y ss, Capítulo IV, Del Régimen económico de la Federación, de los Estatutos de la Federación.

ARTÍCULO 37. INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO DEL PAGO DE LAS CUOTAS.

El incumplimiento de los plazos definidos en el *artículo 20* de los Estatutos de la Federación por parte de las Comparsas, supondrá un incremento del 20% del importe de los plazos pendientes. Si el 25 de Julio esta deuda no está saldada en su totalidad, se deberá pagar un 40% sobre el valor total de la cuota anual pendiente.

Véase Artículo 22, Capítulo IV, Del Régimen económico de la Federación, del Incumplimiento del plazo de pago de cuotas, de los Estatutos de la Federación.

ARTÍCULO 38.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y DEPÓSITO DE SUS FONDOS.

1. Cada Comparsa establecerá su régimen de administración, contabilidad y documentación conforme a la legislación vigente, sin más límites que los establecidos en el presente Reglamento.

2. Las Comparsas estarán obligadas a tener un inventario de sus bienes y llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel de su patrimonio, del resultado de éste y de la situación financiera de la entidad.

3. Las Comparsas podrán acceder a toda la documentación contable de la Federación a través de sus órganos de representación.

4. Las Comparsas podrán depositar sus fondos en establecimientos bancarios o en instituciones de ahorro.

5. Las cuentas de las Comparsas deberán ser aprobadas anualmente por la asamblea general

Véase Artículo 12, Capítulo II, De las Comparsas miembros, pérdida de la condición de miembro, de los Estatutos de la Federación.

CAPÍTULO XI. DISOLUCIÓN, EXTINCIÓN Y CESE DE LAS COMPARSAS

ARTICULO 39. CAUSAS DE DISOLUCIÓN DE LAS COMPARSAS.

Podrá procederse a la disolución de una Comparsa:

1º. Por acuerdo de sus socios en Asamblea General Extraordinaria, siendo necesario la mayoría de dos tercios de los asistentes, salvo que se opusieran veinte comparsistas adultos que quisieran continuarla.

ARTICULO 40. CESE DE LAS COMPARSAS EN LA FEDERACIÓN

1. La Federación podrá cesar, en su condición de miembro, a una Comparsa cuando concurren, además de las que, en su caso, prevea la legislación vigente, alguna de las siguientes causas:

a) Voluntariamente, comunicada fehacientemente a los órganos de representación, debiendo satisfacer de forma previa las deudas y obligaciones contraídas con la Federación.

b) Incumplimiento grave, a juicio de la Asamblea General, de lo previsto en los presentes Estatutos.

c) Reiterado incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.

e) Por disolución de la comparsa.

f) También podrá ser motivo de pérdida de la condición de miembro una Comparsa cuando incurra en alguna de las siguientes causas:

1) Cuando no tome parte en LA FIESTA, sin causa justificada, durante tres anualidades consecutivas.

2) Si no participare en LA FIESTA un mínimo de veinte festeros adultos, con bandera o estandarte, y esta situación se produjera en dos años seguidos.

3) Por no nombrar o desempeñar los cargos festeros que les correspondan.

4) Por incumplimiento reiterado de los Estatutos o por actuaciones contrarias a los fines de la Federación.

5). Por la causas descritas en el artículo 39 del Código Civil.

2. La baja forzosa como miembro de la Federación sólo podrá producirse previa audiencia de la entidad de que se trate, tendrá efectos a partir del momento en que se produzca el acuerdo de la Asamblea General y llevará aparejada la pérdida de todos los derechos derivados de la condición de miembro.

Véase Artículo 12., Capítulo II, De las comparsas miembro, sobre Pérdida de la condición de Comparsa miembro, de los Estatutos de la Federación

ARTÍCULO 41. TUTELA DE LOS BIENES DE LA COMPARSA EXTINTA.

1. Si se extinguiera una Comparsa miembro, todos sus bienes pasarían a la tutela de la Federación.

2. El Presidente de la Comparsa extinta, o quien la represente, hará entrega de todos sus bienes y documentación a la Junta Central Directiva de la Federación, la cual procederá a la liquidación de la misma.

3. La Federación responderá de las deudas de una Comparsa con sus bienes presentes o con la venta de los mismos.

4. En caso de que se forme otra Comparsa que asuma las obligaciones de la extinta, la Federación vendrá obligada a ceder a la nueva los bienes que posea la desaparecida.

5. La Federación podrá hacer uso de los bienes tutelados mientras dure esa situación, para fines generales, según acuerdo de la Junta Central.

ARTÍCULO 42. REFUNDACIÓN EXCEPCIONAL.

Si la Comparsa se refundase en los cinco años posteriores a su desaparición, recuperaría el orden de desfile que por tradición le corresponde. En caso contrario, seguirá el orden de desfile tradicional equiparándola a una Comparsa nueva.

TÍTULO 3: DE LA FIESTA

CAPÍTULO XII. FECHAS Y COMPOSICIÓN DE LA FIESTA.

ARTÍCULO 43. DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA FIESTA.

La tradicional FIESTA de Moros y Cristianos se celebrará en Novelda anualmente en honor de su Patrona Santa María Magdalena y tendrá lugar dentro del espacio comprendido entre la segunda quincena de Julio hasta el primer lunes de Agosto de cada año, coincidiendo con la subida de ésta al Santuario que lleva su nombre, concretando los días exactos de celebración según criterio dictaminado por la Federación atendiendo circunstancias de conveniencia.

El período estipulado en el apartado anterior para la celebración de La FIESTA de Moros y Cristianos de Novelda únicamente podrá modificarse a uno diferente siempre y cuando exista acuerdo por unanimidad de la Asamblea general de la Federación y concurren circunstancias excepcionales que aconsejen tal cambio.

Véase Capítulo I, De la Federación (arts. 1 al 7), de los Estatutos de la Federación de Comparsas de Moros y Cristianos de Novelda “Santa María Magdalena”.

ARTÍCULO 44. FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA MITJA FESTA.

Para la celebración del “Mig Any Fester”, cada año, la Junta Central Directiva designará un fin de semana para conmemorar la “MITJA FESTA”, debiéndose encontrar éste dentro del primer trimestre del año, preferiblemente en el mes de febrero, salvo excepciones originadas por causa mayor o criterio de la Federación.

ARTÍCULO 45. DÍA DE LAS BANDERAS.

La celebración del DÍA DE LAS BANDERAS coincidirá en las mismas fechas designadas para la “MITJA FESTA”.

ARTÍCULO 46. OTROS FESTEJOS.

1. Además de los expuestos en artículos anteriores, la Junta Central Directiva, a propuesta de la Asamblea o de un número determinado de socios, estará facultada para organizar cualquier otro festejo adecuado a las finalidades de LA FIESTA.

La celebración de este tipo de festejos, actividades o conmemoraciones eventuales podrá tener carácter de permanentes si lo estimara conveniente la Asamblea General, para lo cuál deberán ser aprobados y ratificados por la misma en el Orden del día.

2. La Junta Central anunciará oficialmente la fecha de la proclamación de Reina, Sultana, los cargos festeros y el Pregón de LA FIESTA.

ARTÍCULO 47. PRESENTACIÓN DE CARGOS FESTEROS DE CADA COMPARSA.

Los actos de presentaciones de cargos festeros de las Comparsas miembro serán considerados oficiales dentro de cada una de las mismas, las cuáles estarán obligadas a celebrar, salvo que por algún motivo muy especial los impidieran.

Cada comparsa elegirá la fecha para la presentación de sus cargos, la cuál comunicará a la Federación con un mes de antelación, no pudiendo coincidir ésta con la celebración de ningún acto oficial de la Federación, ni estar fijada en las fechas previstas para la celebración de la Fiesta.

El acto de Presentación de Cargos Festeros a la Federación se realizará como máximo una semana antes de la celebración del Pregón de Fiestas.

ARTÍCULO 48. ANUNCIO OFICIAL DE LAS FIESTAS.

Las Fiestas se anunciarán oficialmente en el acto de Presentación de Cargos Festeros al pueblo (Pregón de Fiestas).

CAPÍTULO XIII. REGULACIÓN Y DESARROLLO DE LOS ACTOS FESTEROS.

ARTÍCULO 49. - DISPOSICIÓN DE LAS COMPARSAS PARA LA FIESTA

1. La Federación de Moros y Cristianos Santa María Magdalena de Novelda está dividida en dos bandos con sus respectivas comparsas: el Bando Cristiano y el Bando Moro.

2. El Bando Cristiano está integrado por las siguientes comparsas: Comparsa Astures y Comparsa Mozárabes.

El Bando Moro lo forman las comparsas: Comparsa Negres Betanic's, Comparsa Árabes Beduinos, Comparsa Árabes Damasquinos, Comparsa Piratas Berberiscos y Comparsa Árabes Omeyas.

3. Además de las anteriores, aquellas asociaciones que pasen a formar parte de la Federación como una Comparsa más del Bando Moro o Cristiano.

ARTÍCULO 50. ORGANIZACIÓN DE LAS ENTRADAS Y ACTOS OFICIALES.

La organización de las Entradas y de los distintos Actos Oficiales de la Federación, serán estudiados cada año por el Asesor de Fiestas y la Comisión de Organización de Actos Festeros, que presentarán un borrador para su aprobación por la Directiva de la Federación. Una vez aprobado el borrador, la Federación lo comunicará a las Comparsas, administraciones y demás servicios que tengan un interés relevante en su ordenamiento.

ARTÍCULO 51. ACTOS DE OBLIGADA CELEBRACIÓN EN LA FIESTA.

Durante la celebración de las Fiestas de Moros y Cristianos se deberán celebrar obligatoriamente los siguientes actos:

- Visita de Hermandad de Cuartelillos y Kábilas
- Entrada de bandas
- Interpretación del Himno o Pasodoble de Fiestas.
- Entrada de Capitanías.
- Embajadas
- Retreta
- Procesiones
- Entraetas, ofrendas o pasacalles
- Verbena conjunta
- Entrada Mora.
- Entrada Cristiana.
- Arcabucería

SECCIÓN I: DE LA VISITA DE HERMANDAD A CUARTELILLOS Y KÁBILAS

ARTÍCULO 52. RECORRIDO DE KABILAS Y CUARTELILLOS.

1. Cada año, al comienzo de la Fiesta, se celebrará la tradicional visita de Hermandad a los distintos cuartelillos y kábilas con el orden establecido por la Federación.

2. Así mismo, y cuando las condiciones lo aconsejen, la Federación ofrecerá un almuerzo para los comparsistas asistentes en un cuartelillo o kábila que previamente se determinará, o, en su caso, en la Sede de la Federación, El Casal Fester.

3. Para la organización de la concentración de todos los festeros y ordenar el posterior pasacalles hacia los distintos cuartelillos, deberá haber dos responsables de cada comparsa.

4. Los cargos festeros deberán ir con la banda al principio, sin que puedan ser rebasados por ningún comparsista.

SECCIÓN II: DE LA ENTRADA DE BANDAS. INTERPRETACIÓN DEL HIMNO DE FIESTAS

ARTÍCULO 53. ENTRADA DE BANDAS. INTERPRETACIÓN DEL HIMNO O PASODOBLE DE FIESTAS.

1. Uno de los actos musicales más emotivos de La Fiesta es la Interpretación del Himno o Pasodoble de Fiestas, que será interpretado por todas las bandas de música de cada comparsa acompañadas por los comparsistas asistentes.

2. Todas las bandas de música se concentrarán en lugar señalado por la Federación para posteriormente dirigirse hacia la zona donde se interpretará el Himno. Este lugar podrá variar según criterio de la Federación.

3. Las Comparsas estarán obligadas a la asistencia para la interpretación del Himno o Pasodoble de Fiestas y a portar su bandera o estandarte.

4. La interpretación del Himno de Fiestas se celebrará inmediatamente después de la Entrada de Bandas, en el lugar designado por la Federación, presumiblemente delante del Castillo o en las proximidades del Casal Fester.

5. Cada una de las bandas oficiales de cada Comparsa tiene la obligación de participar en este acto.

6. Las bandas de música estarán compuestas de al menos veinte músicos.

ARTÍCULO 54. DIRECCIÓN DE LAS BANDAS.

1. Cada año la Federación nombrará a un músico cualificado que dirigirá a las bandas de música.

2. La Federación determinará la persona que dirigirá las bandas a instancia de la propuesta presentada por la Junta Central.

3. Al finalizar el Himno o Pasodoble, la Federación hará entrega a la persona designada para dirigir las bandas, de una placa conmemorativa de dicho acto.

4. El Asesor Musical de la Federación, los Alcaldes de Fiestas y los Delegados de Comparsas serán los encargados del desarrollo del acto.

SECCIÓN III: DE LA ENTRADA DE CAPITANÍAS Y ENTRAETAS.

ARTÍCULO 55. ENTRADA DE CAPITANÍAS.

1. La Entrada de Capitanías o Desfile de Capitanías es el acto de la Fiesta mediante el cuál los capitanes y abanderadas de cada comparsa, formando en su conjunto la denominada Capitanía, se disponen en formación de desfile a ser presentados ante el pueblo, recorriendo las vías determinadas para el acto hasta llegar al Castillo festero.

2. En el desfile de capitanías asistirán las bandas de música y el banderín de cada comparsa acompañados por entre dos a cinco representantes con el traje oficial de cada comparsa.

3. El orden del desfile coincidirá con el de la Entrada Cristiana.

4. La organización de las comparsas será la siguiente:

- Banderín de la comparsa.
- Cargos festeros con traje de desfile.
- Filás especiales de los cargos festeros sin cabo de escuadra.
- Banda de música.

- El resto de la comparsa con distintivos de la misma en filás, sin cabo de escuadra y con escasa separación entre filás (máximo cinco metros entre una y otra).
- Las bandas de música continuarán tocando hasta la entrada de la siguiente banda.
- Los banderines de las comparsas el bando cristiano se situarán delante del castillo.
- Los cargos festeros del bando cristiano, la Reina Cristiana y la filá especial, se situarán delante de los estandartes.
- Las filás especiales del bando cristiano se sentarán en las sillas habilitadas al efecto.
- Los cargos festeros del bando moro, los banderines, la Sultana mora y filá especial permanecerán en las inmediaciones esperando su turno.

ARTÍCULO 56. ORGANIZACIÓN DE LA ENTRADA DE CAPITANÍAS Y ENTRAETAS.

1. En todos los actos la forma de desfilarse será en escuadra o filá, cuyo paso podrá ser moro o cristiano, teniendo siempre que avanzar, no pudiendo retroceder.

2. Queda prohibido desfilarse en fila de uno, de espaldas o haciendo eses, salvo en la escenificación de boatos o en la Retreta.

3. Podrá ser motivo de excepción esta norma cuando una Comparsa proponga a la Federación salir en batallón, para la cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) La Comparsa deberá sacar en cualquier acto donde el batallón desfile un mínimo de 4 escuadras con 6 festeros cada una.

b) Cualquier otra modalidad no permitida, y de forma excepcional, deberá ser propuesta por las Comparsas a la Federación, y ésta decidirá, o no, la conveniencia de dicha propuesta.

4. A la llegada al final del recorrido, las Comparsas y sus bandas seguirán sin interrumpir el resto del acto, quedando prohibido para los Festeros/as acceder al recinto acotado para los actos, al igual que para el público y músicos. Queda totalmente prohibido y bajo sanción, retroceder por el itinerario oficial del desfile, excepto personal autorizado.

SECCIÓN IV. DE LAS EMBAJADAS.

La Embajada es el Acto de la Fiesta, inspirado en la Reconquista, en el cuál se representa la lucha entre bandos cristianos y moros por tomar el Castillo en manos moriscas, quedando el mismo en posesión del primero finalmente.

Debido a la entidad que ha tomado Nuestra Embajada, se abre un título dedicado a mejorar dicho acto, ya que por su relevancia histórica debe de salvaguardarse de los demás.

ARTÍCULO 57. CELEBRACIÓN DE LA EMBAJADAS.

La Embajada es un acto obligatorio de La Fiesta por su interés e importancia, y por ser el acto más representativo del fin histórico de la Fiesta.

En caso de tener que suspenderla por cualquier circunstancia, se deberá fijar otra hora dentro de los días de fiestas para realizarla.

ARTÍCULO 58. DEL CASTILLO FESTERO.

La Federación instalará cada año el Castillo Festero en el lugar que ésta determine.

1. En el Castillo se representarán las Embajadas y el Pasodoble de Fiestas o Himno de Moros y Cristianos.

2. Al Castillo Festero únicamente podrán acceder aquellas personas que intervengan en las Embajadas o en la interpretación del Himno o Pasodoble, quedando prohibido el acceso a cualquier otra persona no autorizada.

ARTÍCULO 59. ORGANIZACIÓN DE LA EMBAJADA.

La Federación designará una persona o colectivo para que organice y dirija los actos de la Embajada, en adelante Alcaldes de Fiestas. Estas personas deberán pertenecer a la Junta Directiva y velarán por que la representación histórica de la Embajada, tenga la categoría y prestancia que las Fiestas de Moros y Cristianos se merecen.

EMBAJADA MORA

1.- Si no se dispusiere lo contrario, la entrada del embajador moro (Embajada mora) se interpretará de la siguiente forma,

1º) Cargos festeros en el mismo orden que el desfile.

2º) Banderines

3º) Embajador moro.

4º) Sultana y centinela moro.

5º) Escuadra especial.

2.- Declamación de la Embajada mora.

3.- Al final de la Embajada, se disparará arcabucería. Las filás acompañantes del bando cristiano se levantarán de sus asientos y se prepararán para salir.

4.- Una vez terminado este primer acto, los cargos festeros del bando moro avanzarán a las puertas del Castillo y la Sultana mora recibirá las llaves por parte del Embajador cristiano.

5.- El Embajador cristiano y la Reina cristiana, se retirarán a las inmediaciones del lugar donde se celebre el acto, junto con los cargos festeros, banderines y filás acompañantes para organizarse de la misma forma que el bando moro.

Las filás moras acompañantes no se retirarán, y deberán acomodarse en las sillas colocadas para ellas a tal efecto.

EMBAJADA CRISTIANA

1. La organización de la Entrada triunfal del bando cristiano, si no se estableciese lo contrario, será de la siguiente manera,

1º.- Cargos festeros en el mismo orden del desfile.

2º.- Banderines.

3º.- Embajador cristiano

4º.- Sultana y centinela cristiano.

5º.- Filá especial.

2. Declamación de la embajada cristiana.

3. Una vez finalizada la Embajada, y cuando todas las filás estén sitiando la plaza, se escenificará la rendición del Castillo, bajando el embajador moro para dar las llaves del Castillo a la Reina cristiana, con arcabucería y lucha.

ARTÍCULO 60. POSESIÓN DEL CASTILLO.

En la Embajada Mora estará en posesión del Castillo el Bando Cristiano, hasta la conclusión de la misma, en cuyo momento pasará a poder del Bando Moro, que lo conservará hasta finalizar la Embajada Cristiana.

ARTÍCULO 61. COMETIDOS DEL DELEGADO DE EMBAJADAS.

1. Será responsable de las Representaciones Históricas que se realicen desde la Federación con especial control de las Embajadas.

2. Será el encargado de organizar el grupo de embajadores, dirigiendo los ensayos y preparando al grupo para los actos en los que tenga que intervenir.

3. Nombrar al grupo de personas encargadas de organizar la representación de la Embajada.

4. Será el responsable del montaje, escenografía y sonido del acto, así como el director de la puesta en escena.

5. Será la persona que marque las directrices en el caso de que alguna de estas representaciones se realice fuera del programa oficial.

6. Será el máximo representante de la Escuela Taller de Embajadores Infantiles.

ARTÍCULO 62. CARACTERIZACIÓN DE LAS EMBAJADAS. EMBAJADORES Y CENTINELAS.

1. Los Embajadores y Centinelas representarán las Embajadas ataviados con los trajes tradicionales de Moro y Cristiano.

2. Los Embajadores y Centinelas deberán ser miembros de las comparsas Moras o Cristianas o, en su caso, nombrados por la Federación.

ARTÍCULO 63. DURACIÓN DEL CARGO DE EMBAJADORES Y CENTINELAS.

La duración de los cargos de embajadores y centinelas será por tiempo ilimitado, siempre y cuando cumplan las funciones y requisitos estipulados para dichos cargos, que son los siguientes:

1. Tener la mayoría de edad en la fecha de su presentación.
2. Compromiso de estar a disposición de la Federación.
3. Capacidad de interpretación o facilidad de palabra.

ARTÍCULO 64. ELECCIÓN DE EMBAJADORES.

La Federación de Moros y Cristianos nombrará un jurado para determinar cuales de los candidatos poseen mejores aptitudes para el cargo. Dicho nombramiento deberá ser ratificado por la Asamblea General Extraordinaria.

El jurado estará compuesto por siete miembros, cinco de ellos tendrán conocimientos de música, narración, interpretación, teatro, etc. y no guardarán relación directa con la fiesta. El sexto miembro será el Delegado de Embajadas y el séptimo será el Presidente de la Federación, quien acatará el resultado final y dará a conocer el veredicto del jurado.

ARTÍCULO 65. OBLIGACIONES DE LOS EMBAJADORES.

1. Acatar la disciplina y protocolo de la Federación.
2. Ejercer el cargo mientras la Federación lo crea conveniente.
3. Declamar la Embajada en castellano, debiéndose ajustar a los textos escritos para tal fin por Don Luis Pérez Beltrá, no pudiendo ser modificado o cambiado por otro.
4. Estar en plenas facultades físicas y mentales.
5. Ser socio de una Comparsa o de la Federación.
6. Tener un apuntador.

Incumplir cualquiera de estas normas, será considerado como falta y estará regulado por el Régimen Sancionador.

ARTÍCULO 66. DERECHOS DE LOS EMBAJADORES.

1. Pertener a la Junta Directiva de la Federación.
2. Tener sitio relevante en el protocolo de la Federación.
3. Tener todos los derechos adquiridos como socio de la Federación.
4. Abrir siempre en los desfiles, el bando correspondiente a su cargo.
5. Portar siempre la banda acreditativa de su cargo en los actos oficiales.

SECCIÓN V. DE LA RETRETA.

La retreta es el desfile humorístico representado por las distintas comparsas escenificando y/o parodiando acontecimientos o personajes del mundo de la farándula, el deporte, la cultura o la política.

ARTÍCULO 67. DE LA RETRETA. ORGANIZACIÓN.

1. La Retreta se realizará por las distintas comparsas en el mismo orden del desfile, y cada una de ellas irán encabezadas con un banderín especial al frente y dos acompañantes de la comparsa vestidos con el traje oficial de la misma.

2. Durante el desfile habrá una separación de al menos diez metros entre comparsas, sin que puedan éstas interferirse entre ellas.

3. Durante el acto de la Retreta estará prohibido:

- a) Toda clase de vasos, botellas y objetos de cristal.
- b) Carros de supermercado o plataformas con ruedas que no vayan disfrazados o formen parte de una parodia.
- c) Vehículos de motor o de tracción animal salvo autorización de Junta Central, que no sean debidamente portados por personas autorizadas y que cumplan con la normativa legal vigente.
- d) Los animales de cualquier género o especie, sin previa autorización de la Junta Central.

- e) Lanzar agua o cualquier tipo de spray o bebida al público.
 - f) Protagonizar escenas obscenas que atenten contra la dignidad y el decoro.
4. Cualquier festero que no se encuentre en condiciones de participar en el acto, será retirado del mismo.
5. Se recomienda que las comparsas se distribuyan en parodias.
6. Como mínimo deberán haber tres representantes por comparsa organizando el acto.
7. La Junta Central Directiva, ante algún problema se dirigirá a estas personas y no al festero en particular.
8. El incumplimiento de cualquiera de estas normas será motivo de sanción o expulsión, según la gravedad del acto, conforme al reglamento disciplinario.

SECCIÓN VI. DE LAS PROCESIONES

ARTÍCULO 68. PROCESIONES.

Las Procesiones que se organizan durante las Fiestas Patronales de Novelda en Honor a Santa María Magdalena serán regidas por el Patronato de la Santa, por lo que la participación de los Cargos Festeros de moros y cristianos, así como de cualquier festero que desee participar en ellas, dependerá del programa remitido por el Patronato a la propia Federación y comunicado posteriormente a las comparsas.

Por lo tanto, este Acto, como tal, no puede incluirse dentro de la Fiesta y de los actos propios de la misma en tanto no han sido organizados por la Federación, por lo que se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas del Patronato, y nuestra participación estará sujeta a nuestra invitación por parte de los organizadores.

Las procesiones serán dos: La popular recepción de la Santa en el Paseo de los Molinos el día 20 de julio, y la celebrada el día 22 por las inmediaciones de la Iglesia Parroquial de San Pedro Apostol.

En la primera, los Cargos Festeros irán con traje festero y con las bandas acreditativas. El resto de Junta Central con el traje festero.

En la segunda, deberán acudir los cargos festeros, la reina cristiana, la sultana mora, los embajadores cristiano y moro, las escuadras del sultanato y del reinado, y toda la Junta Central Directiva.

Los cargos festeros irán con el traje del desfile y banda. Las Filás especiales del sultanato y reinado irán también con traje del desfile. Y los presidentes, vocales y junta central directiva asistirán con traje festero.

SECCIÓN VII. DE LA ENTRAETA DE FLORES

ARTÍCULO 69. DE LA ENTRAETA DE FLORES. ORGANIZACIÓN.

1. Uno de los Actos de los que se compone la Fiesta es la Entraeta de Flores, en la cuál todas las comparsas desfilarán hacia la Parroquia de San Pedro para ofrecer flores a Nuestra Patrona, Santa María Magdalena.

2. El orden del desfile, si no se dispusiera lo contrario, será:

BANDO MORO: Negres Betanics, Beduinos, Piratas, Damasquinos y Omeyas.

BANDO CRISTIANO: Astures y Mozárabes

Reina Cristiana y Embajador cristiano.

Sultana Mora y Embajador moro.

Junta Central.

3. Se desfilará con marchas moras y cristianas según el bando y con cabos de escuadra.

4. Abrirá cada comparsa el banderín, cargos festeros y resto de la comparsa.
5. La Junta Directiva de cada comparsa ayudará a la Junta Central a ubicar las flores.
6. Todos los festeros deberán ir uniformados con el traje oficial de la comparsa y los cargos festeros con las bandas.
7. Al finalizar se interpretará el Himno a la Santa

SECCIÓN VIII. DE LA VERBENA CONJUNTA

ARTÍCULO 70. DE LA VERBENA CONJUNTA.

Cada año se celebrará una verbena conjunta por acuerdo de la Asamblea tras la Entraeta de flores, en un cuartelillo o kábila de una comparsa diferente para fortalecer la armonía, la unión y la solidaridad económica entre todas las comparsas y los participantes de la Fiesta.

La elección la realizará la Junta Central, y será comunicada a las respectivas juntas directivas de cada comparsa con la debida antelación.

SECCIÓN IX. DE LA ENTRADA MORA Y CRISTIANA.

ARTÍCULO 71. ORGANIZACIÓN DE LAS ENTRADAS Y ACTOS OFICIALES.

La organización de las Entradas y Actos Oficiales de la Federación, se estudiará cada año por el Asesor de Fiestas y la Comisión de Organización de Actos Festeros, que presentarán un borrador para su aprobación por la Directiva de la Federación. Una vez aprobado, estas normas se harán públicas.

ARTÍCULO 72. ORDEN DE LAS COMPARSAS EN LAS ENTRADAS.

1. Los desfiles de Moros y Cristianos, dispuestos formalmente en Entrada Cristiana y Entrada Mora, respectivamente, representarán la entrada victoriosa de las tropas cristianas y moras a la villa, portando sus estandartes en alto y luciendo sus mejores galas, comandados por sus cabos de escuadra y regidos por Sultanas y Reinas, que manifestarán la altivez, la lujuria y la grandeza obtenida en sus triunfos y conquistas.

2. Con la finalidad de poder organizar perfectamente el acto, todas las Comparsas deberán facilitar a la Federación, antes de 15 días del comienzo de las fiestas, un listado de la formación de las mismas, indicando el nombre de las escuadras o filàs, el nombre de la banda de música que los acompañará en las Entradas, así como las piezas que interpretarán en los Desfiles. Una vez entregado el orden de Comparsas, éste no podrá ser modificado.

3. Es obligatorio que en las Entradas, desfile como mínimo un 60% de los Festeros/as de la Comparsa.

4. La Entrada Cristiana la abrirá el banderín de la Federación y el Embajador Cristiano. La Entrada Mora la abrirá el banderín de la Federación y el Embajador Moro.

5. Al finalizar las Entradas de Bandas y Desfiles, tanto en el Medio Año como en las Fiestas, todas las comparsas deberán dejar siempre paso libre a la siguiente.

ARTÍCULO 73. CABOS, DESCRIPCIÓN Y DISTANCIAS.

1. El cabo es aquella figura masculina o femenina, mayor o menor de edad, que comanda y/o dirige, al ritmo de la música, el paso y el orden de cada filá o escuadra en los desfiles.

Su actuación es de vital importancia para marcar el paso de la filá, la orientación de ésta en la calle, la adecuación de la vestidura de los componentes de su escuadra y propia, así como reflejar con su desparpajo, gracia y talento el carácter de la Fiesta.

2. Tienen derecho a optar a ser cabos de sus respectivas Comparsas todos los Festeros activos, tanto masculinos como femeninos, ya sean mayores o menores de edad. Los cabos serán elegidos en sus Comparsas de acuerdo a sus propios Reglamentos de Régimen Interno o, en su defecto, con las normas internas de cada escuadra o filá.

3. Los cabos, además de su lucimiento personal, han de velar igualmente por el lucimiento general de su Comparsa y en particular de la escuadra o filá bajo su mando, siendo éste el máximo responsable de dicha escuadra. Podrá ser motivo de sanción no cumplir con estas normas.

4. Nunca un cabo, bajo su responsabilidad, se saldrá del itinerario marcado. Los cabos oficiales están obligados a tomar parte en los desfiles oficiales, así como en los actos particulares que se les designe.

5. Los cabos abrirán la marcha de sus respectivas escuadras, siendo los responsables en los desfiles de guardar las distancias entre una y otra escuadra, no siendo en ningún caso superior a diez metros. Incumplir con esta norma será motivo grave de sanción o expulsión.

6. Entre bloques o Comparsas no habrá, en ningún caso, distancias superiores a veinticinco metros. El incumplimiento de esta norma será motivo de sanción a la Comparsa en cuestión.

7. Queda terminantemente prohibido que los cabos, o cualquier miembro de la escuadra, abandone su puesto para saludar directamente a las personas ubicadas tanto en las tribunas como en el recorrido del desfile. En caso de incumplimiento de esta norma se anotará una falta y se penalizará.

8. Los cabos estarán sometidos a las indicaciones que pudieran realizarles cualquier organizador o representante de la Junta Central durante los desfiles para el buen funcionamiento y orden del mismo.

9. Todo acto de indisciplina e incumplimiento de los cabos a las órdenes, directrices o recomendaciones realizadas por los organizadores o representantes de la Junta Central en los desfiles que pudieran dar origen a un desorden manifiesto o un perjuicio para otra escuadra o filá, banda de música, Cargos o boatos, será sancionado con una falta grave.

ARTÍCULO 74. DE LA INDUMENTARIA.

1. DEL TRAJE FESTERO OFICIAL DE CADA COMPARSA. LA CASULLA Y LA CHILABA.

1. Los trajes festeros oficiales de las comparsas, también denominados *casulla* (en el bando cristiano) o *chilaba* (en el bando moro) son la indumentaria identificativa de cada comparsa por la cuál se distinguen unas de otras.

2. En el bando cristiano, las casullas han de estar confeccionadas siguiendo el patrón y estilo de los trajes medievales donde se inspiran nuestras fiestas.

En el bando moro, las chilabas deberán confeccionarse siguiendo los modelos y patrones de las vestimentas utilizadas por los musulmanes que habitaron la Península en la Edad Media.

3. Una de las características principales de la indumentaria cristiana es la diversificación de colores y diseños, por lo que, como norma general, podrá utilizarse todo tipo de colores y telas en la confección de las casullas, siempre y cuando mantengan el prototipo característico de los atuendos medievales.

Al contrario que sucede con la indumentaria cristiana, es tradición en nuestras fiestas que la vestimenta característica de cada comparsa del bando moro sea idéntica para todos sus comparsistas, identificándose éstos por sus colores y diseños.

4. Las casullas deberán portar visible el escudo de armas, emblema o insignia de cada comparsa, siendo voluntario el escudo o emblema identificativo de cada escuadra o filá, así como el escudo propio de la Federación.

5. El traje oficial festero del bando cristiano estará compuesto por: verdugo, camisa de malla, pantalón de malla, casulla, cinturón, botas y guanteletas. La camisa de malla y los pantalones podrán ser susceptibles de modificación por algún género semejante o equivalente en el caso de la vestimenta femenina.

El traje oficial festero del bando moro estará compuesto por: calzado tipo morisco, chilaba, cinturón (opcional) y gorro o fez (opcional). El traje guerrero moro estará compuesto, dependiendo de la comparsa en particular, por: fez, camiseta, chaleco, pantalón, fajín, y botas.

6. Los Trajes Oficiales de las Comparsas de Moros y Cristianos tienen que ser aprobados por la Federación. A partir de la aprobación de los presentes reglamentos, tendrán un año para presentar el Traje Oficial, y tres para completarlo. Para cualquier cambio o modificación total o parcial de los Trajes Oficiales de las Comparsas, se tendrán en cuenta los artículos que a continuación se redactan.

7. Las Comparsas que soliciten un cambio total del Traje o modificación de alguna de sus prendas, deberán presentar un boceto del mismo a la Federación para que ésta, en común acuerdo con la directiva de la Comparsa, pueda autorizarlo.

8. Será requisito indispensable que, con el nuevo Traje o la nueva modificación, salgan desfilando juntos un mínimo de 8 comparsistas y el cabo, no pudiendo desfilan distintos Trajes en la misma fila.

9. Todos los cambios en los Trajes Oficiales de las Comparsas o cualquiera de sus complementos que se propongan a la Federación, deberán ajustarse en todo con lo que esté estipulado en los Reglamentos de Régimen Interno de cada una de las Comparsas. Además, deberán de haber sido aprobados en sus respectivas Asambleas Generales, de lo cual se facilitará copia a la Federación.

10. Durante tres años podrán convivir el nuevo traje, o la modificación al actual. A partir de esta fecha deberán desfilan con las modificaciones aprobadas, siempre que no se elimine el anterior.

11. Los cambios de Traje y las modificaciones se deberán solicitar a la Federación antes del mes de Enero.

12. Ningún Festerero/a de cualquier Comparsa podrá, a su libre albedrío, variar prenda alguna, útil o arma de complemento de la Indumentaria Oficial, así como tomar parte en los desfiles con prendas, útiles y complementos que no sean los oficiales de su Comparsa. Todas las Directivas y Delegados velarán y cuidarán de lo dicho.

13. Con la finalidad de poder graduar mejor las faltas referentes a la uniformidad, los actos festeros se clasifican en dos bloques:

a) Los Actos Oficiales con indumentaria de gala serán: Entradas Mora y Cristiana, Embajadas, Desfile de Capitanías, Procesión y Misa Festera.

b) Los Actos Oficiales con indumentaria oficial serán: Entrada de Bandas, Dianas, Alardo, Pasacalles y Entraetas, quedando la Retreta como desfile humorístico, designando, en este acto, a varias personas responsables con el traje oficial.

14. Los Trajes Oficiales de las Comparsas no podrán ser vestidos en público fuera de los días en que se celebren las Fiestas de Moros y Cristianos o actos relacionados con las Fiestas programados por la Federación.

15. Cuando un grupo de Festeros pertenecientes a una misma Comparsa, quiera desplazarse, por el motivo que sea, a desfilarse a otra localidad, siempre y cuando utilicen el distintivo de la Comparsa o de la Federación, deberá solicitar, en primer lugar, permiso a la directiva de la Comparsa. Si éste les fuera concedido, inmediatamente esa directiva lo pondrá en conocimiento de la Junta Directiva de la Federación, para que en última instancia sea ésta la que autorice o deniegue dicha expedición.

16. En el Mig Any Fester también será obligado el uso del Traje Oficial, excepto cuando las inclemencias del tiempo sean desfavorables, en cuyo caso la Federación, junto con la Junta Central, decidirán al respecto.

17. En todos los actos, excepto en la Retreta, no se podrá utilizar vestuario, maquillaje, atrezzo o utensilios distintos a los tradicionales, o impropios de las Fiestas de Moros y Cristianos de Novelda.

2. DEL TRAJE DEL DESFILE DE CADA COMPARSA

1. Las Comparsas podrán alquilar o tener en propiedad los trajes propios del desfile, atendiendo a las características de cada bando.

2. En los desfiles no se autorizará ningún tipo de traje, en alquiler o propio, que no se ajuste a las tradicionales fiestas de Moros y Cristianos de Novelda. Pudiendo los responsables de dicho acto expulsar a quienes no cumplan con esta norma.

3. En ningún caso, los trajes del bando cristiano podrán poseer artículos, telas, diseño o cualquier otro componente que, en su conjunto, pueda inducir a confusión con los trajes identificativos moros, y viceversa.

Si así sucediera, la escuadra que los llevare quedará excluída de las votaciones del jurado y no podrá optar al Premio que concede anualmente la Federación a la Mejor escuadra del Bando cristiano y del Bando moro.

No obstante lo anterior, será el Presidente de la Junta Central, asesorado por el Alcalde de Fiestas y asesor de fiestas, quién decida descartar a la escuadra infractora para concurrir al galardón, previamente oída a la misma sobre el origen, procedencia o motivo que inspiró tal diseño.

Para unificar los criterios que puedan dirimir las posibles controversias que puedan surgir en el momento de elegir un traje típico cristiano, bien sea de guerrero o caballero, el presente Reglamento establece que no se considerará en ningún caso un traje moro en los siguientes supuestos:

a) Cuando el traje sea típico de caballero cristiano, bien sea con armadura integral o caballeresco.

b) Cuando el traje sea típico de nativos originarios de las montañas del norte de la península, estén confeccionados con algún tipo de pieles de animales, huesos o partes varias de un animal, y por sus pinturas (que bajo ningún concepto podrán pintar sus rostros completamente negros), armas y apariencia rudimentaria ancestral puedan diferenciarse de los nativos originarios del continente africano de donde procedían los moriscos.

c) Cuando el traje, aún siendo guerrero, no presente confusión con el estilo típico de las tribus moriscas ni por su confección, corte o estilo, más si cabe cuando las pinturas que acompañe (que en ningún caso podrán ser negras) así lo deduzcan.

d) Cualquier otro que porte identificaciones cristianas, escudos de armas, emblemas, signos o símbolos cristianos en su estructura.

e) El Bando cristiano sólo podrá pintarse la cara de negro cuando por el estilo de su traje, armadura o caballería puramente cristiana, bajo ningún concepto pueda inducir a error con el bando moro.

4. Se establece como prohibición, con carácter general, que las Comparsas o sus asociados presten su vestuario o tomen parte con su diseño en actos, espectáculos públicos o fiestas dentro de la población o fuera de ella, distinta a LA FIESTA de Moros y Cristianos.

5. Las bandas de música deberán ir uniformadas en todos los actos oficiales y en perfecto orden, quedando prohibido fumar o beber en los actos oficiales, siendo motivo de sanción grave que recaerá sobre la Comparsa responsable de dicha banda.

Véase, Artículo 10.4, del Capítulo V, de la Creación de Comparsas, sobre Requisitos para la creación de las comparsas, del Reglamento de Régimen Interno.

ARTÍCULO 75. PROHIBICIONES DURANTE LOS DESFILES.

Está prohibido lanzar, tirar juguetes, caramelos u objetos al público. Se podrán repartir caramelos, bebidas o cualquier objeto, si contribuyen a ensalzar los respectivos boatos y se hace de forma ordenada, sin que alteren el orden del Desfile.

ARTÍCULO 76. DE LOS BOATOS.

1. Los Boatos sólo lo podrán utilizar las Comparsas que ostenten el Reinado o Sultanato, o celebraciones mayores como aniversarios, los cuales deberán ser aprobados por la Federación.

2. Aquellas comparsas cuyos cargos festeros decidieren aportar algún tipo de espectáculo al desfile, necesitarán de la debida autorización por parte de la Junta Central de la Federación.

ARTÍCULO 77. DE LOS CARGOS REPRESENTATIVOS DEL BANDO MORO Y DEL BANDO CRISTIANO. DE LA REINA CRISTIANA Y LA SULTANA MORA.

1. Los cargos representativos de la Fiesta de Moros y Cristianos de Novelda serán: por el Bando cristiano la Reina Cristiana, y por el Bando moro, la Sultana mora.

2. Estos altos cargos festeros irán rotando obligatoriamente cada año dentro de cada bando.

3. Estos cargos festeros deberán ser obligatoriamente mayores de edad para desempeñar su representación en cumplimiento de su finalidad, que no es otra que glorificar, enaltecer y consolidar el prestigio y la grandeza de la Fiesta.

4. La Federación subvencionará a la Reina Cristiana y a la Sultana Mora con la cantidad que la Junta Central determinare en su Asamblea, atendiendo a los recursos económicos de los que dispusiere ese año.

ARTÍCULO 78. DE LOS CARGOS REPRESENTATIVOS DE CADA COMPARSA. DE LAS ABANDERADAS Y CAPITANES.

1. Cada comparsa elegirá anualmente a sus cargos festeros para que representen a ésta en la Fiesta, conforme a sus estatutos o régimen interno.

2. Las comparsas deberán elegir obligatoriamente cada año a su Abanderada y Capitán, excepto aquellas comparsas que ostenten el Reinado o Sultanato, que podrán elegir entre participar con ambos cargos: por una lado la Reina o la Sultana y por otro lado, la Abanderada y el Capitán, siendo los gastos de estos últimos sufragados, en su caso, por la comparsa conforme al régimen interno de cada una de ellas, o bien, participar únicamente con su Reina o Sultana.

3. La elección de Doncel y Rodela será voluntaria de cada comparsa.

4. La Abanderada y el Capitán de cada Comparsa deberán tener en el momento de la Fiesta la mayoría de edad.

ARTÍCULO 79. DE LOS DISTINTIVOS DE LOS CARGOS FESTEROS

Los cargos festeros deberán ir con el distintivo festero de su comparsa y con la banda acreditativa a todos los actos festeros.

SECCIÓN X. BANDAS DE MÚSICA.

ARTÍCULO 80. NOTIFICACIÓN DE LA MÚSICA FESTERA A LA FEDERACIÓN

Con la finalidad de convertir los desfiles en un concierto musical, todos los Presidentes de Comparsa deberán notificar a la Federación con al menos diez días antes del comienzo de las fiestas el nombre de los pasodobles, marchas moras o marchas cristianas y el nombre de su autor.

Además, en los desfiles se contratará bandas de música con un mínimo de 20 músicos.

ARTÍCULO 81. DEL ASESOR MUSICAL

El Asesor Musical velará y exigirá a todos los Delegados de Comparsas y Presidentes por que todas las bandas que participen en actos oficiales cumplan los artículos anteriores.

SECCIÓN XI. ARCABUCERÍA.

La Arcabucería, noble y antigua tradición en la Fiesta de Moros y Cristianos de Novelda, debe su reconocimiento a la labor de desarrollo y formación que desde sus principios engrandecieron esta Fiesta de la que hoy nos sentimos orgullosos.

Por lo que la Federación rinde un tributo con esta Sección para animar a todos aquellos entusiastas de la pólvora y el estruendo a que continúen armonizando los despertares festeros noveldenses.

ARTÍCULO 82. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS ARCABUCES Y ARCABUCEROS.

La Federación exigirá que todos los arcabuces y arcabuceros que tomen parte en los distintos actos de nuestras fiestas, en los cuales se dispara, tengan su correspondiente:

1. Certificación expedida por el Banco de Pruebas de Armas de Fuego.
2. Guía de pertenencia expedida por la autoridad competente.
3. Certificado de limpieza y revisión bianual, expedido por el maestro armero debidamente autorizado para ello.
4. Licencia de armas de avancarga en vigor.

ARTÍCULO 83. NOTIFICACIÓN DE ARCABUCEROS A LA FEDERACIÓN.

1. Las Comparsas deberán facilitar a la Federación en soporte informático, antes del 30 de abril, la relación de sus arcabuceros, con indicación de nombre, apellidos y número de DNI, y ésta la enviará a la Subdelegación del Gobierno de la provincia de Alicante, solicitando el permiso para disparar en la vía pública.

2. Las Comparsas deberán además, llevar el control de las documentaciones de sus arcabuceros y arcabuces, y certificarán a la Federación, que éstos reúnen todos los requisitos legales para efectuar disparos de arcabucería en la vía pública.

ARTÍCULO 84. CREDENCIALES OBLIGATORIAS.

Los arcabuceros, en los actos en que se dispare, deberán llevar prendida en un sitio visible, la credencial de arcabucero. Estas credenciales les serán facilitadas por la Federación.

ARTÍCULO 85. MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Los arcabuceros y los delegados se complementarán y se ayudarán en sus funciones, para conseguir que los actos oficiales de arcabucería discurran en las mejores condiciones posibles. Ambos procurarán, del mejor modo posible, avisar a los espectadores que estén fumando para que ni se acerquen ni deambulen por las inmediaciones donde se encuentren los arcabuceros portando pólvora. La Federación acotará los espacios para los disparos de arcabucería.

ARTÍCULO 86. CUMPLIMIENTO DE LAS COMPARSAS Y ARCABUCEROS DE LAS NORMAS.

Independientemente de lo expuesto anteriormente, todos los arcabuceros y Comparsas deberán cumplir con las normas, instrucciones y órdenes que dispongan las Autoridades competentes sobre la utilización de armas y pólvora por parte de la Legislación Oficial Vigente. Pudiendo darse el caso de que se tenga que modificar estos apartados para ir adaptándolos a las Disposiciones o Dispensas Oficiales que pudieran producirse en el futuro.

ARTÍCULO 87. OBLIGACIONES DE LOS ARCABUCEROS.

Todas las normas que a continuación se indican han sido confeccionadas por la Federación para el correcto funcionamiento de los actos de arcabucería, así como para su seguridad personal:

- 1. LLEVAR EL GORRO DE CAMPAÑA (FEZ) O PRENDA AUTORIZADA.**
- 2. TOTAL RESPONSABILIDAD Y PROHIBICIÓN DE FUMAR Y CONSUMIR ALCOHOL DURANTE EL ACTO DE ARCABUCERÍA.**
- 3. MEDIDAS DE PREVENCIÓN OBLIGATORIAS:**
 - Gafas de protección.
 - Protectores auditivos.
 - Guantes.
 - Acreditación de arcabucero.
- 4. FORMA O MODO DE DISPARO:** Siempre hacia el interior de la calle, siempre hacia arriba y siempre la boca del arcabuz por encima de la cabeza. Nunca hacia abajo. No coger el arcabuz por la parte de arriba del cañón para evitar lesiones.
- 5. ESTÁ PROHIBIDO DISPARAR DEBAJO DE:** Árboles, farolas, arcos, guirnaldas o cualquier otro elemento urbano o colgante.

6. DISTANCIA DE SEGURIDAD PARA EL ARCABUCERO. La distancia de seguridad entre los arcabuceros deberá ser como mínimo de 3 metros, sin realizar cortes.

7. CARGA DEL ARCABUZ. La carga del arcabuz será la asignada para cada arma. Poner cargas innecesarias hace que la pólvora no se quemé, con el consiguiente riesgo que conlleva. En el caso de que alguien se observe que expulsa pólvora por el cañón sin quemar se le llamará la atención, pudiendo ser motivo de sanción o expulsión del acto.

8. UTILIZACIÓN DEL ARCABUZ. Si el arcabuz falla repetidamente, no se sigue disparando, se retira del acto y se lleva a revisar. No realizar apaños para evitar males mayores. Si de algún arcabuz saltan chispas desde la chimeneilla y pueden afectar a compañeros, se dejará de disparar y se procederá a su renovación.

9. NUNCA PONDREMOS NADA EN LA BOCA DEL ARCABUZ. No se puede poner ningún elemento en la boca del arcabuz (vasos de plástico, botes o cualquier otra cosa).

10. NUNCA SE FUMA PORTANDO LA CANTIMPLORA DE PÓLVORA.

11. NUNCA SE ENTRA EN UN BAR llevando la cantimplora con pólvora o en cualquier otro establecimiento público o privado, o en lugares donde se intuya que se está fumando.

12. FINALIZADO EL ACTO dejaremos los arcabuces y las cantimploras en lugares habilitados para ello o en habitaciones cerradas a salvo de los pequeños para que no puedan acceder a ellos y, por supuesto, donde no exista nadie fumando.

13. DEBEMOS REPRENDER, al arcabucero que no siga una conducta adecuada, porque de ello dependerá que siga disparando en el futuro.

14. NO CUMPLIR LAS NORMAS podrá ser motivo de sanción o expulsión.

CAPÍTULO XIV. NORMAS A SEGUIR EN LA CELEBRACIÓN DE LA FIESTA.

ARTÍCULO 88. NORMAS GENERALES DE ORDEN Y DISCIPLINA DURANTE LA FIESTA.

Para el mantenimiento del orden y disciplina durante la celebración de LA FIESTA, se establecen las siguientes normas generales:

a) El Desfile de la Retreta es un acto dispuesto para que el festero pueda expansionarse alegremente sin rebasar los límites de la corrección.

b) Las Comparsas y bandas de música estarán en los lugares señalados por la Junta Central a la hora que se señale para empezar los actos.

c) Queda prohibido en todos los actos festeros el tomar bebidas alcohólicas y la circulación de portadores de botellas, garrafas, etc. No obstante, las Comparsas, previa autorización de la Junta Central, dispondrán los avituallamientos que consideren convenientes.

d) Los festeros deberán respetar y atender las indicaciones y órdenes que se les den por el Presidente de la Junta Central, por el Alcalde de Fiestas o Delegados de sus Comparsas.

e) Las Comparsas, comunicarán a la Junta Central, en fecha que esta indique, el número de festeros que tomarán parte en los actos oficiales, que debe ser, por lo menos, el de la mitad de sus componentes y en ningún caso el de menos de veinte.

f) Para participar en los actos de entrada o procesión, todos los festeros irán uniformados con el traje oficial de su Comparsa, guardando el orden y compostura debidos, no permitiendo que desfile aquel comparsista que por su estado de embriaguez u otras causas, no esté en condiciones de controlar sus actos. En cualesquiera otros actos será imprescindible llevar el distintivo de su Comparsa.

g) En el acto de Embajadas, las Comparsas que ostenten cada año el Reinado o Sultanato, designarán a los comparsistas que, debidamente uniformados acompañen a los embajadores. Como mínimo habrá de designarse una "filà", pudiendo incrementarse el número de acompañantes, previo acuerdo de la Junta Central.

h) Todos los festeros serán responsables, individualmente, de sus propios actos, durante la celebración de los festejos y fuera de éstos. Del comportamiento de los menores de edad, serán responsables sus padres o tutores.

i) La Junta Central Directiva podrá acordar cualquier otra medida de orden o disciplina no expuesta en este artículo.

j) Nombrar Cargos Festeros. El nombramiento de la Reina y Sultana es rotativo dentro de cada bando.

k) La Junta Central Directiva informará a las Autoridades locales de la celebración de LA FIESTA, indicando: horarios, recorridos, etc. y solicitando la máxima colaboración de las mismas.

ARTÍCULO 89. DEL HORARIO Y LA ORGANIZACIÓN DE LOS ACTOS FESTEROS.

1. El horario de los actos organizados por la Federación será establecido por la Junta Central, Alcaldes de Fiestas y los Delegados de las Comparsas. Para garantizar el estricto cumplimiento de los horarios se establecen las siguientes normas:

a) La Junta Central, Los Alcaldes de Fiestas y Delegados serán los encargados de la organización y comienzo de los actos oficiales.

b) Si alguna de las Comparsas o escuadras no estuviera dispuesta para salir, daría paso a la siguiente Comparsa o escuadra, no pudiendo ésta incorporarse al acto oficial, siendo motivo de sanción muy grave.

2. En los actos oficiales de la Federación, en el espacio de cada Comparsa, no podrá tomar parte el público o personas que no sean socios de la Federación o autorizados por la misma.

3. Se prohíbe a las Comparsas desfilar como tales por la población, salvo los días reconocidos por la Federación. En algún caso, por motivo muy especial, la Federación estudiará la posibilidad de autorizar cualquier otro desfile, previa petición realizada por escrito con 30 días de antelación.

4. Queda prohibido en cualquier acto desfilar portando vasos, botellas y demás artículos no festeros. O no portando el distintivo oficial de la comparsa, pudiendo expulsar del acto a quien no cumpla estos requisitos, salvo si éstos forman parte de la escenificación de algún boato o durante el desarrollo de la Retreta.

5. En los actos, a la llegada al final del recorrido, las Comparsas y sus bandas seguirán sin interrumpir el resto del acto, quedando prohibido para los Festeros/as acceder al recinto acotado para los actos, al igual que para el público y músicos. Queda totalmente prohibido y bajo sanción, retroceder por el itinerario oficial del desfile, excepto personal autorizado.

ARTÍCULO 90. DE LA ASISTENCIA.

1. Con la finalidad de garantizar el buen discurrir de la Fiesta y su brillantez, la Federación establecerá un mínimo de festeros/as o escuadras que cada comparsa deberá aportar a cada acto:

a) Para la guerrilla las comparsas deberán aportar 4 arcabuceros/as mínimo, siendo posible la delegación de los mismos entre las Comparsas.

b) Cada Comparsa aportará un mínimo de una escuadra o **filá (1)**. Esta norma será efectiva para los siguientes actos: Desfile de Capitanías, Embajada, Entrada Cristiana y Entrada Mora. En la Procesión las Comparsas que ostenten el Reinado y Sultanato aportarán una escuadra y los estandartes.

c) Para poder formar una Escuadra o Filá, ésta deberá contar, al menos, con ocho festeros y el cabo, no pudiendo desfilar las que incumplan este requisito.

2. Los Presidentes, Delegados de cada Comparsa y demás miembros de la Federación tienen la obligación de asistir a aquellos actos oficiales declarados por ésta, así como asistir a todas las reuniones y asambleas que se celebren.

***Filá:** Entiéndase toda formación dispuesta divergentemente con respecto a la orientación de la calle, compuesta por al menos ocho componentes, socios o comparsistas y cabo, con el ánimo de desfilar o participar en un acto festero.*

ARTÍCULO 91. DE LAS INCLEMENCIAS DEL TIEMPO.

Si la lluvia, el granizo, el viento o cualquier otra inclemencia meteorológica hicieran acto de presencia momentos antes de arrancar, o cuando ha comenzado cualquier acto, la forma de actuar será la siguiente:

a) Se deberán reunir con carácter de urgencia el Presidente de la Federación, Alcaldes de Fiestas y Presidentes de Comparsas, quienes tendrán la potestad de decidir las medidas a adoptar. Estas medidas tienen que ir encaminadas a garantizar el comienzo del acto. Será necesario esperar un máximo de una hora respecto al horario inicialmente previsto para comenzar el acto. Si persistieran los agentes meteorológicos e hicieran imposible su puesta en marcha, este acto sería suspendido.

b) En el caso que la lluvia, o cualquier otra inclemencia meteorológica, haga acto de presencia durante un Acto Oficial ya comenzado, se reunirán como en el apartado anterior, pudiendo ser suspendido dicho acto si se cree conveniente o peligroso.

CAPÍTULO XV. ENTREGA Y DEVOLUCIÓN DE BANDERAS.

ARTÍCULO 92. ENTREGA DE BANDERAS.

La Federación hará entrega de la bandera del bando moro a la Sultana Mora y la bandera del bando cristiano a la Reina Cristiana en el acto del Pregón. Ambas banderas serán custodiadas por estos cargos hasta finalizar las fiestas.

ARTÍCULO 93. DEVOLUCIÓN DE BANDERAS.

La devolución de las banderas la realizará la Reina Cristiana y la Sultana Mora al finalizar el último acto de fiestas en el portal del Casal Fester. Las recibirá el Presidente de la Federación

TÍTULO 4 DÍA DE LAS BANDERAS Y MIG ANY FESTER

CAPÍTULO XVI. DÍA DE LAS BANDERAS Y MIG ANY FESTER.

ARTÍCULO 94. DÍA DE LAS BANDERAS.

La celebración del Día de las Banderas es el preámbulo a las fiestas estivales.

Todas las comparsas y comparsistas podrán disfrutar de los actos y actividades que la Federación programe para despedir a los cargos del año anterior en un emotivo homenaje, así como para premiar aquellas filás y cabos que meritoriamente han contribuido a dignificar con su ejemplar espectáculo la Fiesta.

Para finalizar el acto, todas las comparsas se dispondrán para realizar una Entraeta Festera por las calles concertadas para tal evento.

ARTÍCULO 95. MIG ANY FESTER.

La celebración del Mig Any Fester será organizado por la Federación como antesala de las Fiestas Mayores, de las cuáles faltarán para su llegada seis meses, de ahí que las fechas programadas para la celebración de este acto comprenderán un fin de semana a finales de Febrero o principios de Marzo. Los días anteriores a la fecha elegida, se podrán organizar actividades culturales, artísticas, gastronómicas y deportivas.

ARTÍCULO 96. ACTOS CONMEMORTIVOS DE LA MITJA FESTA.

Los actos a celebrar en la Mitja Festa serán los siguientes:

- Entrega de los premios a mejor filà y cabo del bando moro y cristiano.
- Concurso de fotografía.
- Nombramiento del Fester de Honor.
- Entraeta Festera.
- Cena de despedida de cargos del año anterior.
- Concurso de gachamigas.
- Comida de hermandad.

TÍTULO 5. DE LOS PREMIOS, TROFEOS, HONORES Y DISTINCIONES.

CAPÍTULO XVII. DE LA FORMACIÓN DE LOS JURADOS Y PUNTUACIONES.

ARTÍCULO 97. FORMACIÓN DE LOS JURADOS.

La formación de los jurados se hará de la siguiente forma:

1. En aquellos actos en que puntúe un Jurado Secreto, éste, vendrá distribuido por los Alcaldes de Fiestas o, en su caso, por la secretaría de la Federación.
2. El jurado lo formarán personas que, a juicio de la Federación, estén desvinculadas a cualquier Comparsa, preferiblemente personas de fuera de la población. La responsabilidad de estos jurados recaerá sobre el Presidente de la Federación, siendo éste el único que puede reclamar las carpetas con las puntuaciones.
3. El fallo del jurado quedará reflejado en un acta anterior al 1 de Agosto. Cada miembro del jurado deberá firmar, para formar parte del mismo, declaración jurada de aceptar y cumplir con los principios de objetividad y neutralidad, indicando, además, nombre y población a la que perteneciera.
4. La secretaría será la encargada de recoger las carpetas de puntuación a los diferentes miembros del jurado, certificando su sellado y deberá entregar su custodia al Presidente de la Federación.
5. La Secretaría de la Federación reunirá a los presidentes antes del 1 de agosto para hacer el recuento de votos en un acto privado y secreto al que sólo asistirán los presidentes y vocales de cada comparsa, así como los miembros de la Junta Central.
6. Las carpetas de puntuaciones deberán llevar el estadillo de las distintas secciones puntuables, donde estarán relacionados todos los elementos por orden de aparición en los Desfiles o Retreta, así como las casillas y los mínimos y máximos de puntuación.

7. Si la Federación intuye que algún miembro del Jurado pudiera estar vinculado a alguna sección puntuable directamente, se pondrá en conocimiento del Presidente de la Federación y se podrá cambiar por otra persona.

ARTÍCULO 98. PUNTUACIÓN DE LOS ACTOS.

La puntuación de los actos y la puntuación del Jurado se realizará de la siguiente forma:

1. Para estímulo de la actuación festera, la Federación podrá conceder a las escuadras y sus cabos, premios que pueden consistir en diplomas, distintivos, trofeos o cualquier modalidad que crea conveniente.

2. El sistema de bases para premios a conceder se regirá por este Reglamento en Régimen Interno con arreglo a lo que a continuación se detalla.

ARTÍCULO 99. PREMIOS ARCADI BLASCO, GARCÍA TEROL, JOSÉ MARÍA BELLÓ Y DANIEL ABAD QUE CONCEDE LA FEDERACIÓN.

La Federación de Moros y Cristianos de Novelda, con el objeto de distinguir la propuesta estética y la marcha durante los Desfiles de las diferentes filàs y cabos concederá los Premios Arcadi Blasco (a la mejor filà del bando moro), Premio García Terol (a la mejor filà del bando cristiano), Premio José María Belló (al mejor cabo del bando moro y cristiano), y el Premio Daniel Abad, a la mejor parodia interpretada en la Retreta, premiando y reconociendo así los valores de compromiso, trabajo y aportación a la Fiesta en cada una de sus categorías.

99.1. Categorías de los premios.

En la actualidad se establecen los siguientes premios para premiar a las escuadras y cabos del bando Moro y Cristiano.

- **PREMIO ARCADI BLASCO** a la mejor filà (masculina o femenina) del Bando Moro.

- **PREMIO GARCÍA TEROL** a la mejor filà (masculina o femenina) del Bando Cristiano.
- **PREMIO JOSÉ MARÍA BELLÓ** al mejor cabo (hombre o mujer) del Bando Cristiano.
- **MEJOR CABO DEL BANDO MORO** al mejor cabo (hombre o mujer) del Bando Moro.
- **PREMIO DANIEL ABAD** a la filà/s o comparsa con el mejor número o parodia realizado durante la Retreta.

99.2. Día de Valoración del Jurado.

El Jurado asistirá a los siguientes actos:

- A la Retreta.
- A la Entrada Cristiana.
- A la Entrada Mora.

99.3. Fallo del Jurado.

Los Alcaldes de Fiestas harán entrega al Presidente de la Federación de Moros y Cristianos de la puntuación debidamente sellada y cerrada, una vez finalizados los actos señalados anteriormente.

99.4. Entrega de Premios.

Los premios serán entregados durante el acto del día de las Banderas, dentro del Mig Any Fester.

ARTÍCULO 100. BASES DEL CONCURSO DE CARTEL ANUNCIADOR DE LAS FIESTAS DE MOROS Y CRISTIANOS DE NOVELDA.

Primera. – Participantes.

Podrán participar en el concurso cuantos artistas y diseñadores estén interesados en el mismo, individualmente o en equipo.

Segunda. – Tema.

El asunto de las obras deberá tener en cuenta las fiestas de Moros y Cristianos de Novelda.

Los trabajos han de ser originales e inéditos, no habiendo sido presentados en otros concursos y que no supongan en todo o en parte, copia o plagio de otras obras publicadas propias o de otros artistas. Los autores serán responsables ante la Federación de Moros y Cristianos de Novelda y frente a terceros, del incumplimiento de lo establecido en estas bases.

Tercera. - Características técnicas.

Serán de concepción y técnicas libres, siempre que sea posible su reproducción.

Los carteles se presentarán montados sobre cartón pluma de 1 cm. de espesor, como mínimo, sin cristal protector ni marco. Su formato será vertical y tamaño 50cm x 70cm.

Los autores que opten por realizar sus obras mediante sistema informáticos, deben aportar una reproducción a color con las medidas y demás características anteriormente indicadas, así como el correspondiente soporte magnético con todos los ficheros necesarios para la obtención de fotolitos, una ficha técnica de los procedimientos empleados, incluyendo las fuentes utilizadas y, si fuera el caso, los originales de las imágenes digitalizadas en su formato TIFF u otros.

Cuarta. - Rotulación.

Los carteles contendrán la siguiente leyenda en castellano: FIESTAS DE MOROS Y CRISTIANOS, DEL __ AL __ DE _____, NOVELDA y año en curso.

Quinta. – Lema.

En la parte trasera de los trabajos figurará un lema que servirá para preservar la identidad del autor hasta el fallo del Jurado.

Sexta. – Premios.

- Premio al Cartel Ganador.
- Premio a determinar por la Federación.

Séptima. – Presentación.

El plazo para presentar las obras dependerá del calendario festero.

Los trabajos se podrán presentar en la sede de la Federación de Moros y Cristianos Santa María Magdalena de Novelda o se enviarán debidamente embalados a “Federación de Comparsas de Moros y Cristianos Santa María Magdalena de Novelda” Plaza Santos Médicos 6 (CASAL FESTER), Novelda 03660 (Alicante).

En un sobre cerrado se incluirá el nombre y apellidos del autor o autores de los trabajos, domicilio/s y teléfono/s, y una declaración firmada indicando que el trabajo es original e inédito. En el exterior del sobre indicado, aparecerá, en letras mayúsculas, el mismo lema que figure en la obra presentada, sin constar alusión alguna que permita identificar al concursante, siendo causa de exclusión del concurso el incumplimiento de esta norma.

En las obras enviadas por correo o agencia de transporte se hará constar el día y hora de su entrega, sin que exista mención alguna del remitente.

Octava. – Jurado.

La elección y concesión del premio se realizará a través de la votación del Jurado, el cual estará formado por:

- Presidente: Presidente de la Federación de Moros y Cristianos.
- Vocales: Concejales de Fiestas, Concejal de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Novelda y una persona con conocimientos de diseño y fotografía.
- El/la Secretario/a de la Federación actuará y levantará acta del acuerdo adoptado en esta votación.

El Jurado se constituirá y reunirá al objeto de emitir su fallo. En primer lugar, comprobará una a una todas las obras presentadas para verificar el efectivo cumplimiento de las condiciones establecidas en las presentes bases y, en consecuencia, pronunciarse sobre su admisión definitiva.

El Jurado, para formular su propuesta de concesión de premios, valorará, además de la concepción, su calidad gráfica o plástica, su eficacia anunciadora o informativa y sus condiciones de reproducción.

El Jurado podrá declarar desierto uno o más premios en el caso de considerar que ninguno de los trabajos presentados reúna los méritos suficientes para ser premiado.

El Jurado elevará a la Federación la propuesta de premios que corresponda otorgar.

La decisión del Jurado se hará pública, junto con el nombre de las personas que lo compongan, en el transcurso de la presentación o exposición.

Novena. -Trabajos premiados.

Los trabajos premiados quedarán en propiedad exclusiva de la Federación, pudiendo ser reproducidos para anunciar las fiestas que tratan de anunciar y hacer de ellos el uso promocional de las mismas que estime conveniente, con mención de su autor o autores.

La Federación queda facultada para introducir alguna modificación en los carteles premiados si existiera alguna dificultad técnica para su impresión o para introducir algún texto o logotipo que no figure inicialmente en estas bases.

Los trabajos no premiados podrán ser recogidos o reclamados a portes debidos previa solicitud de sus autores, una vez resuelto el concurso y realizada la exposición pública de los mismos, dentro de los 30 días siguientes a la finalización de dicha exposición. Si en el plazo indicado no se hubieran retirado, se entenderá que sus autores renuncian a su propiedad a favor de la Federación de Moros y Cristianos de Novelda.

Décima. - Normas Finales.

El hecho de participar en el concurso implica el conocimiento y aceptación por todos los concursantes de las presentes bases; motivo por el cual no podrán impugnarlas una vez formalizada la presentación.

Los órganos competentes, en cada caso, quedarán facultados para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso, en todo lo no previsto en estas Bases.

ARTÍCULO 101. CAPACIDAD DE LA FEDERACIÓN PARA PREMIAR MÉRITOS.

La Federación podrá premiar méritos relevantes, otorgando a personas individuales y entidades el título de “Fester d’ Honor”.

El Excmo. Ayuntamiento de la ciudad, ostenta la Presidencia de Honor de la Federación.

Los nombramientos se extenderán en un diploma. En casos excepcionales podrá otorgarse la insignia en oro de la Federación.

ARTÍCULO 102. PORTACIÓN DE INSIGNIAS ESPECIALES.

Los miembros de la Junta Central Directiva ostentarán, en fiestas y actos en que la Federación participe, una insignia especial que los identifique.

ARTÍCULO 103. OTROS PREMIOS.

En los certámenes, composiciones y actos que organice la Federación, al margen de LA FIESTA, podrán otorgarse por la Junta Central premios en metálico, copas, lazos, corbatas y placas.

ARTÍCULO 104. PREMIOS Y HONORES POR PARTE DE LAS COMPARSAS.

Las Comparsas podrán otorgar títulos de honor a personas y conceder distintivos propios y pergaminos para premiar méritos relevantes reglamentando su concesión y características, que no podrán ser iguales a los otorgados por la Federación.

ARTÍCULO 105. USO DE LAS BANDERAS, ESCUDOS Y SELLOS.

El uso de la Bandera, Estandarte, Escudo Heráldico y Sello propios de cada Comparsa, se desarrollará en su propio Reglamento de Régimen Interno. Su creación o modificación deberá ser aprobada por la Junta Central de la Federación.

ARTÍCULO 106. IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL AUXILIAR.

Para identificar al personal auxiliar de fiestas y actos que lo exijan, se les facilitarán placas o brazaletes.

ARTÍCULO 107. ENTREGA DE INSIGNIAS DE PLATA.

Dentro de los reconocimientos, se hará entrega de las insignias de PLATA de la Federación:

1. A los componentes de la Federación se les hará entrega de la insignia de plata de la Federación una vez hayan finalizado su mandato, siéndole impuesta por el nuevo Presidente de la Federación.

2. Al Pregonero/a nombrado por la Federación de Moros y Cristianos de Novelda, siéndole impuesta por el Presidente de la Federación.

3. Se entregará, a petición de la Federación, a personas que participen y ayuden a ésta durante varios años sin interés aparente y con un trabajo desinteresado. Es condición indispensable su votación en Junta Directiva por dos tercios de la misma.

ARTÍCULO 108. ENTREGA DE INSIGNIA DE ORO.

La insignia de ORO de la Federación le será impuesta al Presidente el día que finalice su cargo y será impuesta por el nuevo Presidente de la Federación de Moros y Cristianos.

ARTÍCULO 109. ENTREGA DE MEDALLAS DE PLATA Y ORO.

Al Fester de Honor nombrado durante el año en curso se le hará entrega de la medalla de plata en el transcurso del acto del Día de las Banderas. También se le podrá ofrecer la medalla de oro, en caso excepcional, cuando la Federación lo estime oportuno.

TÍTULO 6: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

CAPÍTULO XVIII. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 110. POTESTAD DE LA FEDERACIÓN PARA IMPONER SANCIONES.

1. La Junta Central Directiva podrá interponer sanciones tanto a nivel individual como a las comparsas.

2. El Presidente de la Federación será el encargado de instruir el procedimiento disciplinario.

3. La Junta Central Directiva, será el órgano competente para resolverlo.

4. Las comparsas miembro de la Federación se someterán al Procedimiento Sancionador legítimamente estipulado en este Reglamento.

5. Todo comparsista que presenciare la perpetración de cualquier tipo de infracción de las previstas en el artículo siguiente, alteración del orden público, menoscabo a la imagen de la Federación y sus asociados y a la Fiesta, o perjuicio propio o ajeno por parte de un asociado estará obligado a ponerlo inmediatamente en conocimiento del presidente de su comparsa, vocales de la Junta Central de su comparsa o cualquier miembro de la Junta Central Directiva de la Federación.

6. Es de aplicación al régimen disciplinario de la Federación el principio constitucional de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

Véase Artículo 26.1, de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, sobre Sanciones.

Véase Artículo 70, de Tramitación del Procedimiento disciplinario, del Capítulo XI, sobre Infracciones, de los Estatutos de la Federación.

ARTÍCULO 111. TIPOS DE INFRACCIONES.

Las infracciones, que tendrán la consideración de falta, se clasificarán en leves, graves y muy graves, atendiendo a su condición y gravedad.

1. Las faltas **LEVES** se consideran aquellas que comportando descuidos, imprudencias o conductas excusables no causen perjuicio cuantificable dentro del ámbito de los actos de esta Federación, siempre y cuando no afecten a terceras personas o a las Comparsas causándoles daños o perjuicios.

2. Las faltas **GRAVES** se consideran todas aquellas que impliquen una conducta grave de negligencia o indisciplina, perjudiquen de modo cuantificable el devenir de los actos festeros, supongan infracción de leyes, estatuto o reglamento de régimen interno, y/o atenten contra la dignidad de las personas, las Comparsas o la Federación.

Tendrán la consideración de falta grave, en cualquier caso, todo tipo de comportamiento disciplinario que comporte contravenir, transgredir o desobedecer las advertencias de los representantes y organizadores de las Comparsas y/o la Federación en cualquier tipo de desfiles, ya sean entraetas, recorridos, retretas, etc.,

3. Las faltas **MUY GRAVES** son todas aquellas que impliquen conductas que perjudiquen con gran importancia cuantitativa el devenir de los actos festeros, y/o supongan infracción de leyes, reglamentos o estatuto, y/o que atenten contra el patrimonio de las personas físicas, las Comparsas o la Federación causándoles graves problemas, así como agresiones, faltas de respeto severas o actos vandálicos.

Tendrán la consideración de falta muy grave, en cualquier caso, todo tipo de afrenta, ofensa, insulto, agravio, improperio o desprecio realizado por un comparsita hacia el Presidente de la Federación, Presidente de su Comparsa o cualquier miembro de la Junta Central en el ejercicio de sus funciones.

Del mismo modo, se considerará falta muy grave todo acto destinado a menoscabar la integridad física o moral de un comparsista o miembro de la Junta Central, y/o que atenten contra la dignidad, el honor y la propia imagen de un socio, Comparsa o Federación.

Los actos abusivos en el ejercicio de las funciones de la Federación también serán causa alegable para imponer una falta muy grave a quién la cometa.

El que lo sufra lo deberá poner inmediatamente en conocimiento de la Dirección de la Federación o a algún miembro de la Junta Central Directiva.

Las infracciones contempladas en este capítulo se entenderán cometidas dentro del marco cultural de la Fiesta y serán sancionadas conforme al Procedimiento Sancionador del presente Reglamento de Régimen Interno de la Federación, sin perjuicio de cualquier otra acción tanto civil como penal que pudiera derivarse y estimare conveniente poner en conocimiento de las autoridades judiciales competentes la entidad o la persona física perjudicada.

Véase Artículo 24., de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, sobre Sanciones.

Véase Artículo 71, de Tramitación del Procedimiento disciplinario, del Capítulo XI, sobre Infracciones, de los Estatutos de la Federación.

ARTÍCULO 112. TIPO DE SANCIONES. INDIVIDUALES.

FALTA LEVE

- Amonestación verbal
- Amonestación por escrito

FALTA GRAVE

- Amonestación por escrito indicando fecha y hechos que motivan la sanción
- Suspensión de participar en los actos festeros de 1 a 2 días.

FALTA MUY GRAVE

- Amonestación por escrito indicando fecha y hechos que motivan la sanción.
- Suspensión de participar en los actos festeros entre un período de un año a tres años.
- Baja definitiva como festero.

Véase Artículo 25, de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, sobre Sanciones.

Véase Artículo 72, de Tramitación del Procedimiento disciplinario, del Capítulo XI, sobre Infracciones, de los Estatutos de la Federación.

ARTÍCULO 113. PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES.

FALTAS LEVES.

La facultad de la Federación para sancionar prescribe a los 15 días de tener conocimiento de su comisión, y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

Las faltas que hayan generado sanción, prescribirán a los 6 meses.

FALTAS GRAVES.

La facultad de la Federación para sancionar prescribe a los 20 días de tener conocimiento de su comisión, y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

Las faltas que hayan generado sanción, prescribirán a los 18 meses.

FALTAS MUY GRAVES.

La facultad de la Federación para sancionar prescribe a los 60 días de tener conocimiento de su comisión, y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

Las faltas que hayan generado sanción, prescribirán a los 36 meses.

Véase Artículo 24.3, de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, sobre Sanciones.

Véase Artículo 73, de Tramitación del Procedimiento disciplinario, del Capítulo XI, sobre Infracciones, de los Estatutos de la Federación.

ARTÍCULO 114. REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE ACCIONES SANCIONABLES.

FALTAS LEVES.

La reincidencia en la comisión de dos o más faltas leves de la misma naturaleza o tres o más de distinta naturaleza, siempre que tengan lugar dentro de un periodo de tres días a contar desde la comisión de la primera, se considerará falta grave.

FALTAS GRAVES.

La reincidencia en la comisión de faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, y siempre que tengan lugar dentro de un periodo de tres días a contar desde la comisión de la primera y hubiera mediado sanción sobre las mismas, se considerará falta muy grave.

FALTAS MUY GRAVES.

La reincidencia en la comisión de faltas muy graves, cuando la sanción de la primera no haya acarreado expulsión definitiva de la Federación, llevará consigo ésta.

ARTÍCULO 115. FASE DE ALEGACIONES DE TIPO INDIVIDUAL.

FALTAS LEVES.

No se contempla regulación de oposición a las mismas.

FALTAS GRAVES.

El comparista dispone de 2 días hábiles para contestar por escrito sobre los hechos que se le imputan desde la notificación de la sanción.

Durante el período de alegaciones se suspenderá la pena hasta la estimación del recurso (que dejará sin efecto la sanción) o, en su caso, la ratificación de la sanción por parte del órgano competente.

FALTAS MUY GRAVES.

El comparsista dispone de 2 días hábiles para contestar por escrito sobre los hechos que se le imputan desde la notificación de la sanción.

Durante el período de alegaciones se suspenderá la pena hasta la estimación del recurso (que dejará sin efecto la sanción) o, en su caso, la ratificación de la sanción por parte del órgano competente.

La Junta Central se reunirá con carácter de urgencia en un intervalo de veinticuatro horas para resolver sobre las alegaciones presentadas.

Contra las decisiones adoptadas por la Junta Central no cabrá recurso alguno.

Véase Artículo 26.1, de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, sobre Sanciones.

ARTÍCULO 116. TIPO DE SANCIONES A LAS COMPARSAS.

1. La Junta Central Directiva a propuesta de su Presidente, podrá interponer, según su criterio y naturaleza del hecho, sanciones a las Comparsas origen del hecho constitutivo como falta de sus afiliados o comparsistas, siempre y cuando los hechos cometidos hayan sido provocados por sus asociados en el transcurso de un acto oficial de la Federación y hayan provocado un perjuicio a la imagen, dignidad y honor de ésta, o alguno de sus miembros, o al normal funcionamiento de la Fiesta.

FALTA LEVE

-Apercibimiento por escrito.

FALTA GRAVE

-Multa según la gravedad del caso. (de 50 a 300 Euros).

FALTA MUY GRAVE

-Prohibición de tomar parte en la Fiesta, sin perder turno, durante un año.

-Multa de 300 a 600 Euros.

2. Las comparsas sancionadas tendrán un plazo de 15 días a partir de haberle sido notificada la sanción para presentar las alegaciones, y valerse de los documentos, testigos o medios de prueba que tengan por conveniente para la defensa de sus intereses.

Durante este período quedará en suspenso la sanción en tanto no resuelva de modo definitivo el órgano competente del procedimiento.

La Junta Central Directiva se reunirá con carácter de urgencia, dentro de los diez días siguientes a la presentación de las alegaciones por parte de la comparsa sancionada para resolver sobre los hechos que motivaron la sanción, estimando el recurso interpuesto, el cuál dejaría sin efecto la sanción, o en su caso, ratificando la misma.

Contra las decisiones adoptadas por la Junta Central Directiva de la Federación no cabrá recurso alguno.

Véase Artículo 72, de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, sobre Sanciones.

Véase Artículo 73, de Tramitación del Procedimiento disciplinario, del Capítulo XI, sobre Infracciones, de los Estatutos de la Federación.

ARTÍCULO 117. TRASLADO DE DENUNCIA A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

1. Independientemente de las sanciones del artículo anterior, que serán aplicadas dentro del régimen interno de la Fiesta, cuando la gravedad del caso lo requiera, la Junta Central Directiva podrá trasladar la denuncia correspondiente a la autoridad administrativa que corresponda, mediante escrito razonado.

2. Si la conducta infractora de la persona asociada pudiera ser constitutiva de delito y llegara a formularse denuncia o querrela por ello, la Federación no instruirá procedimiento disciplinario ninguno al respecto, o se abstendrá de resolverlo, en tanto la autoridad judicial no dicte sentencia firme o tenga lugar el sobreseimiento o archivo de dichas actuaciones, sin perjuicio de que los estatutos puedan contemplar la suspensión provisional en tal condición del presunto responsable. Dicha suspensión provisional no tendrá el carácter de sanción disciplinaria.

Véase Artículo 24,25 y 26, de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, sobre Infracciones.

Véase Artículo 67 y ss, del Capítulo XI, sobre Infracciones, de los Estatutos de la Federación.

ARTÍCULO 118. DEL CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES POR LAS COMPARSAS Y LOS ASOCIADOS.

1. El incumplimiento de cualquier sanción, sea del tipo que fuere, a cualquier socio o comparsista de la Federación, llevará aparejado la inhabilitación para tomar parte en cualquier acto oficial promovido por la Federación o la expulsión inmediata de su comparsa de origen, y consecuentemente, de la Federación, según la gravedad de la infracción.

2. Si el incumplimiento fuere por parte de una comparsa, ésta quedará excluida de participar en la Fiesta un año. Transcurrido el plazo de sanción, y no habiendo cumplido será dada de baja indefinidamente.

3. Para el cumplimiento de las sanciones de índole económico, los sancionados tendrán un plazo de pago de 10 días a contar desde la notificación de la misma.

TÍTULO 7. REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO.

ARTÍCULO 119. VIGOR DEL REGLAMENTO.

El presente Reglamento se considerará en vigor en años sucesivos, salvo que en la Asamblea General convocada al efecto, algunos de sus artículos sean anulados, modificados o ampliados.

ARTÍCULO 120. DURACIÓN DEL REGLAMENTO.

El presente Reglamento tendrá una duración indefinida, pudiéndose realizar modificaciones según se regulan en los Estatutos, en el presente Régimen Interno y en la legislación vigente.

Véase Artículo 16, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, sobre Modificación de los Estatutos.

Véase Artículo 49, de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, sobre Modificación de los Estatutos.

Véase Artículo 62, Capítulo VIII, de la Reforma de los Estatutos, de los Estatutos de la Federación.

CAPÍTULO XIX. PROCEDIMIENTO MODIFICADOR.

ARTÍCULO 121. MAYORÍA NECESARIA EN LOS ACUERDOS TOMADOS.

Los acuerdos serán tomados siempre por la mitad más uno de los asistentes, con excepción de los artículos que pidan expresamente otra mayoría suficiente.

ARTÍCULO 122. REQUISITOS BÁSICOS PARA LA MODIFICACIÓN.

Para la modificación de este Reglamento de Régimen Interno, se deberá llevar como punto del día a la Asamblea General. Las propuestas de cambios pueden ser presentadas por la Federación, así como por una petición escrita de cualquiera de las Comparsas miembros de la Federación.

ARTÍCULO 123. SECUENCIA A SEGUIR.

La secuencia a seguir por las Comparsas que propongan modificaciones, será de la siguiente forma:

1. Todas las propuestas se presentarán en soporte digital.
2. Artículo X. donde pone....” _____ ” debe poner...” _____”.
3. Todas las propuestas deberán ir firmadas por la Comparsa que las presente.
4. Leído el posible cambio, los presentes votarán (mayoría simple) y se cambiará si procede.
5. Si el tema tratado fuese de gran trascendencia (económico, que afecte de forma directa a las fiestas, etc.) y la asistencia no llegase como mínimo al 25 por ciento de los festeros, la Asamblea se considerará nula y se convocará una última y definitiva Asamblea, con el mismo punto del orden del día.

ARTÍCULO 124. OTROS SUPUESTOS.

Todos los supuestos no contemplados en este Reglamento de Régimen Interno y que puedan ir surgiendo, serán estudiados y resueltos por la Federación. Con posterioridad y con la mayor brevedad posible, se les trasladará a las Directivas de las Comparsas y se convocará una Asamblea General Extraordinaria para su aprobación, si procede, convocada conforme este mismo Reglamento dispone para el caso.

ARTÍCULO 125. ACUERDOS APROBADOS.

En el supuesto de aprobarse, los cambios se incluirán automáticamente en la base de datos que estará dispuesta expresamente para esos menesteres, y se sacará copia escrita del mismo para uso diario de la Federación y de las Comparsas miembros. A todos los socios que lo soliciten, se les dará una copia del Reglamento modificado. Este Reglamento de Régimen Interno estará publicado permanentemente en la página Web de la Federación.

TÍTULO 8: RESPONSABILIDAD DE LA FEDERACIÓN.

CAPÍTULO XX. DE LOS SEGUROS.

ARTÍCULO 126. SEGURO OBLIGATORIO.

1. La Federación estará obligada a contratar un Seguro de Responsabilidad Civil y Accidentes que cubrirá los daños que puedan producirse por motivos de disparos y cualquier otro acto relacionado con la fiesta producido a terceros, el cual lo abonará cada festero/a en su cuota anual a la Federación. El precio o cuantía de esta cuota será revisada anualmente la Federación.

El Seguro de Responsabilidad Civil de la Federación cubrirá todos aquellos perjuicios a terceros derivados de la Fiesta siempre y cuando éstos hayan sido ocasionados dentro de los actos oficiales organizados por la Federación

Así mismo, los socios de la Federación, serán beneficiarios de un Seguro individual de Asistencia Sanitaria o Accidentes (Consultar póliza y coberturas en la Sede de la Federación).

2. Las Comparsas estarán obligadas a concertar con la compañía aseguradora que estimaren oportuna un seguro de responsabilidad civil con cobertura tanto de contenido como de continente dentro del espacio físico de cada comparsa, así como la obligación de tener en regla cuantas licencias o permisos administrativos sean pertinentes para la apertura de las mismas.

3. La Junta Directiva de cada comparsa presentará anualmente un informe a la Asamblea General de la Federación sobre las altas y bajas de socios producidas en dicho periodo con la finalidad, entre otras, de darles cobertura en el Seguro de Responsabilidad Civil concertado por la Federación. (Artículo 25 del Reglamento de Régimen Interno).

Si algún socio de alguna persona que no estuviere registrado en la Federación decidiere por cuenta propia participar en algún acto oficial de la Federación y cometiere algún tipo de daño o perjuicio a alguna persona o bien, la Federación quedará exonerada de cualquier responsabilidad al respecto.

Las comparsas deberán informar, presentando un listado a la Federación, de todas aquellas personas que aún no siendo socias de la comparsa, deseen participar de la Fiesta como “invitadas” de sus respectivas comparsas para lo cual “sólo” deberán abonar la cuota correspondiente del Seguro de Responsabilidad Civil concertado por la Federación cuya cuantía será comunicada a la comparsa origen.

Se entenderá miembro de una comparsa todo aquel socio que ostente el distintivo que cada año proporcionará la Federación. Aquél festero uniformado con indumentaria festera de alguna comparsa que no tenga el distintivo se entenderá que no es socio de ninguna comparsa y se sancionará a la comparsa que represente con la cuantía del seguro de R.C. estipulada anualmente.

La persona no asociada no podrá intervenir en ningún acto festero organizado o promovido por la Federación, salvo autorización expresa de las comparsas de origen, para lo cual deberán de abonar su correspondiente cuota de seguro de R.C.

DISPOSICIONES GENERALES.

1.- Ámbito Personal.

El presente Reglamento de Régimen Interno, incumbe y afecta a todas las Comparsas miembros, así como a todos los festeros masculinos y femeninos asociados a las mismas y que componen la Federación de Comparsas de Moros y Cristianos Santa María Magdalena de Novelda.

2.- Ámbito Temporal.

El presente Reglamento de Régimen Interno, tendrá una vigencia ilimitada a partir del día de su aprobación. No obstante, podrá ser modificado o sustituido, conforme a lo previsto en este mismo Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogados todos los Reglamentos de Régimen Interno anteriores al presente.

DISPOSICIÓN FINAL.

Este Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor el mismo día de su aprobación en Asamblea General.